

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

AÑO LVI — Nº 7226	LUNES, NOVIEMBRE 23 DE 1964	CORREO ARGENTINO SALTA	TARIFA REJUVINADA
EDICION DE 18 PAGINAS			CONCESION Nº 1805
Aparece los días hábiles			Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 33764

H O R A R I O

Para la publicación de avisos en el BOLETIN OFICIAL registrá el siguiente horario:

LUNES A VIERNES DE:
8 a 11,30 horas

PODER EJECUTIVO

Dr. RICARDO JOAQUIN DURAND
Gobernador de la Provincia
Dr. EDUARDO PAZ CHAIN
Vice Gobernador de la Provincia
Dr. GUILLERMO VILLEGAS
Ministro de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública
Ing. FLORENCIO ELIAS
Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas
Dr. DANTON CERMESONI
Ministro de Asuntos Sociales y Salud Pública

DIRECCION Y ADMINISTRACION

ZUVIRIA 536
TELEFONO Nº 14780
Sr. JUAN RAYMUNDO ARIAS
Director

Art. 4º — Las publicaciones en el BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada uno de ellos se distribuirán gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o Administrativas de la Provincia (Ley 800, original Nº 204 de Agosto 14 de 1908).

Decreto Nº 8.911 del 2 de Julio de 1957

Art. 11º — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13º — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones, en base a las tarifas respectivas.

Art. 14º — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15º — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18º — VENTA DE EJEMPLARES: Mantiénese para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37º — El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38º — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias).

DECRETO 9062/63, Modificatorio del DECRETO 8911/57

Para la publicación de BALANCES DE SOCIEDADES se establecen las siguientes disposiciones: 10 días corridos a la Imprenta de la Cárcel para la confección de las pruebas respectivas; 5 días corridos a los interesados para devolver las pruebas visadas, a partir de su recepción. A los efectos de la confección de las pruebas de balances de sociedades, las mismas deberán efectuar un depósito de garantía por \$ 2.000.00 (DOS MIL PESOS M/N DE C/L). Vencido el plazo establecido a la parte interesada, esta perderá el depósito de garantía, el que compensará el gasto por la prueba ejecutada.

Por el Art. 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza media hora después de la entrada del personal y termina, una hora y media antes de la salida.

TARIFAS GENERALES

Decreto Nº 3433 del 22 de Mayo de 1964

VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes	\$ 5.00
" atrasado de más de un mes hasta un año \$ 10.00	
" atrasado de más de un año hasta tres años \$ 20.00	
" atrasado de más de tres años hasta 5 años \$ 40.00	
" atrasado de más de 5 años hasta 10 años \$ 60.00	
" atrasado de más de 10 años	\$ 80.00

SUSCRIPCIONES

Mensual	\$ 150.00	Semestral	\$ 450.00
Trimestral	\$ 300.00	Anual	\$ 900.00

PUBLICACIONES

Toda publicación que no sea de composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de \$ 27.00 (Veintisiete pesos) el centímetro; considerándose 25 (veinticinco) palabra por centímetro. Todo aviso por un solo día se cobrará a razón de \$ 2.50 (dos pesos con cincuenta centavos) la palabra. El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole será de \$ 100.00 (Cien pesos). Los avisos en forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un 50 % (Cincuenta por ciento). Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (Diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (Cincuenta) líneas, como 500 (Quinientas) palabras.

En todo aviso o edicto para el cómputo de palabras, se considerará como 10 (Diez) palabras por cada línea ocupada. Los balances de las Sociedades Anónimas que se publiquen en el Boletín Oficial, pagarán además de la tarifa, el siguiente derecho adicional fijo:

- 1º) Si ocupa menos de 1/4 página \$ 140.—
- 2º) De más de 1/4 hasta 1/2 página \$ 225.—
- 3º) De más de 1/2 y hasta 1 página \$ 405.—
- 4º) De más de una página se cobrará en la proporción correspondiente.

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 12 centímetros o 300 palabras	Hasta 10 días		Exce- dente		Hasta 20 días		Exce- dente		Hasta 30 días		Exce- dente	
	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	
Sucesorios	295.—	21.— cm.	405.—	30.— cm.	590.—	41.— cm.	810.—	54.— "	900.—	81.— "	900.—	81.— "
Posesión Treintañal y Deslinde	405.—	30.— "	810.—	54.— "	900.—	81.— "	810.—	54.— "	900.—	81.— "	810.—	54.— "
Remates de Inmuebles y Automotores	405.—	30.— "	810.—	54.— "	900.—	81.— "	405.—	30.— "	590.—	41.— "	590.—	41.— "
Otros Remates	295.—	21.— "	405.—	30.— "	590.—	41.— "	810.—	54.— "	900.—	81.— "	900.—	81.— "
Edictos de Minas	810.—	54.— "	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Contratos o Estatutos Sociales	3.80	la palabra	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Balances	585.—	45.— cm.	900.—	81.— "	1.350.—	108.— "	810.—	54.— "	900.—	81.— "	810.—	54.— "
Otros Edictos Judiciales y Avisos	405.—	30.— "	810.—	54.— "	900.—	81.— "	810.—	54.— "	900.—	81.— "	810.—	54.— "

SUMARIO

SECCION ADMINISTRATIVA

	PAGINAS
LICITACION PRIVADA:	
Nº 18970 — A.G.A.S. — Para la adquisición de materiales de Hº Aº	8330
LICITACIONES PUBLICAS:	
Nº 18871 — A.G.A.S. -- Para la ejecución de la Obra Nº 650—1—2 Montaje Eléctrico Usina Orán.	8330
Nº 18800 — A. G. A. S. — Para el Estudios, de las Obras Necesarias para el Aprovechamiento Integral del Rfo An- gastaco, Dpto. de San Carlos.	8330
REMATE ADMINISTRATIVO:	
Nº 18973 — Banco de Préstamos y Asistencia Social.	8330

SECCION JUDICIAL

SUCESORIOS:	
Nº 18976 — De Don Aranda Ruiz, Antonio	8330
Nº 18965 — De don Marcos Chocobar	8330
Nº 18952 — De doña Rosarie Córdoba de Juárez, y antes de Argañaraz	8330
Nº 18951 — De don César Ramón Ibáñez	8330
Nº 18948 — De doña Aurelia Fressart de Ratei	8330
Nº 18938 — De don Juan Anselmo Díaz.	8330
Nº 18937 — De doña Lidia Constantina Rivera o Ribera de Morales.	8331
Nº 18930 — De doña Guadalupe Marques de Anselmino o Guadalupe Marques García de Anselmino.	8331
Nº 18922 — De don Domingo Bejarano.	8331

	PAGINAS
Nº 18921 — De don Pedro Nolasco Díaz	8331
Nº 18907 — De don Victoriano Quispe	8331
Nº 18906 — De don Teodoro Alejandro Flores	8331
Nº 18888 — De don Francisco López ó Francisco López Torrecillas ó Torrecilla ó Torresilla	8331
Nº 18880 — De don Santos Senaldo Colque	8331
Nº 18878 — De don Francisco Escalante y Maria Martínez de Escalante	8331
Nº 18874 — De don Mariano Vera	8331
Nº 18873 — De don Eusebio Cazón y Gregoria Guerrero de Cazón y Lorenza Cazón	8331
Nº 18870 — De don Agustín Paratz	8331
Nº 18868 — De don Anastacio Villagrán	8331
Nº 18784 — De don Rodolfo Pedro Palacios	8331
Nº 18719 — De don Zacarías Vázquez	8331
Nº 18680 — De don José Miguel Ramírez	8331
Nº 18666 — De doña Leonidas López de Guanca	8331
Nº 18661 — De don José Pacheco	8331
Nº 18655 — De doña Aurelia P. de Valladares o Amelia Gallardo de Valladares	8331
Nº 18627 — De don Sergio Ildelfonso Avila	8331
Nº 18609 — De don Andrés Avelino Argañaras o Andrés Avelino Argañaraz y de doña Esther Salvatierra de Argañaraz	8331
Nº 18599 — De don José Marcos Aybar o Aibar	8331
Nº 18588 — De doña María Bracamonte de Toledo	8331
Nº 18584 — De don Justiniano Condori	8331
Nº 18582 — De don Marcial López Sánchez	8332
Nº 18562 — De doña Alejandrina Rodríguez de Singh	8332

REMATES JUDICIALES:

Nº 19000 — Por Carlos L. González Rigau — Juicio: Homsí, Abda'a vs. Raúl Vargas	8332
Nº 18997 — Por Efraín Racioppi — Juicio: López, Alonso vs. Cantero, Juan	8332
Nº 18996 — Por Efraín Racioppi — Juicio: Impetu S. R. L. vs. González, Angel	8332
Nº 18995 — Por Efraín Racioppi — Juicio: Agur Cross Co. Ltda. vs. Torres, Gabriel	8332
Nº 18994 — Por Aristóbulo Carral — Juicio: Galli, Emilio Adán c/ Bayo, Manuel y Miguel Cannuni	8332
Nº 18993 — Por Aristóbulo Carral — Juicio: Chali Safar S. A. vs. Manzur, V. C. de	8332
Nº 18992 — Por Aristóbulo Carral — Juicio: Chali Safar S. A. vs. Plaza, Quintín	8332
Nº 18991 — Por Carlos L. González Rigau — Juicio: Delgado, Florencia O. de vs. Ramón Jaime Delgado	8332
Nº 18988 — Por Aristóbulo Carral — Juicio: Banco Provincial de Salta vs. Pérez Morales, Emilio	8332
Nº 18987 — Por Aristóbulo Carral — Juicio: Banco Provincial de Salta vs. Sociedad Zamora y Guerrero	8332
Nº 18986 — Por Aristóbulo Carral — Juicio: Ordóñez, Fco. vs. García Irazzo, Juan C.	8332
Nº 18980 — Por Julio C. Herrera — Juicio: Abadía, Amado Luis vs. Scheneider, Nicolás	8332 al 8333
Nº 18979 — Por Julio C. Herrera — Juicio: Capobianco, Mercedes D. Michel de vs. Robles, Carlos A.	8333
Nº 18978 — Por Arturo Salvatierra — Juicio: Moto Sport S. R. L. vs. Francisco Pereyra	8333
Nº 18977 — Por Arturo Salvatierra — Juicio: Mena, Antonio vs. Giménez, Antonio	8333
Nº 18974 — Por Carlos L. González Rigau — Juicio: Francisco A. Segovia vs. Rueda, María C. de y otro	8333
Nº 18967 — Por Carlos L. González Rigau — Juicio: General Financiera S.A. vs. Jorge Raúl Martínez Carabia	8333
Nº 18968 — Por Carlos L. González Rigau — Juicio: General Financiera S.A. vs. Eduardo Washington	8333
Nº 18972 — Por Nicolás A. Moschetti — Juicio: Rabal, Hermenegildo vs. Nigro, Francisco A.	8333
Nº 18934 — Por Juan A. Martearena — Juicio: Figueroa Alonso M. vs. Farah Máximo y otro	8333
Nº 18928 — Por Arturo Salvatierra — Juicio: Sidany, Miguel ó Sidany, Miguel Jalit vs. Jorge Guaymás	8333 al 8334
Nº 18905 — Por Efraín Racioppi — Juicio: Gianelo, Roberto R. vs. Galarza, Justo A.	8334
Nº 18898 — Por Efraín Racioppi — Juicio: San Martín, Carmen Rosa M. de vs. Menu, Luis Víctor y Menu, María Graciela P. de	8334
Nº 18897 — Por Martín Leguizamón — Juicio: Banco Provincial de Salta vs. Lucsi Miguel A.	8334
Nº 18893 — Por Carlos L. González Rigau — Juicio: Banco Provincial de Salta vs. Josefa Oiene de Russo	8334
Nº 18886 — Por Juan A. Martearena — Juicio: Saracho Hilda'go vs. Suc. Miguel A. Zigarán	8334
Nº 18884 — Por Carlos L. González Rigau — Juicio: Vicente Cavolo vs. Marina H. de Pardo	8334
Nº 18860 — Por José A. Cornejo — Juicio: Financiera S.R.L. vs. Domingo Marinero y Pedro Genovese	8334
Nº 18720 — Por Nicolás A. Moschetti — Juicio: Martínez, Demófilo vs. Arroyo, Víctor	8334
Nº 18710 — Por Arturo Salvatierra — Juicio: Ortiz Varga Juan vs. Royo, Dermirio Roque	8334
Nº 18667 — Por Arturo Salvatierra — Juicio: Banco Provincial de Salta vs. Zorpués, Antonio	8334 al 8335

POSESION TREINTAÑAL:

Nº 18983 — Liandro Jacinto de El Carril	8335
Nº 18982 — Torres, Felisa Torres de	8335
Nº 18915 — Rodríguez Cayata, Juana — Posesión Treintañal	8335

DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO:

Nº 18911 — Nabih Nicelas Jezumi y Tufi Jalil Nassif	8335
---	------

CITACION A JUICIO:

Nº 18985 — Eduardo Mendoza	8335
Nº 18913 — Raúl Roberto Aráoz	8335
Nº 18754 — Moreno, Ernesto Pascual c/ Suc. Dionisio Coregidor	8335

CONCURSO CIVIL:

Nº 18961 — De Mercedes Lacroix de Cornejo	8335
Nº 18814 — De Robles, Héctor Wellington	8335

CONVOCATORIA DE ACREEDORES:

Nº 18939 — De Luis A. Caricla S. A.	8335
---	------

PRORROGA DE CONVOCATORIA DE ACREEDORES:

Nº 19001 — Del Sr. Carmelo Russo	8335 al 8336
--	--------------

SENTENCIAS:

Nº 18990 — N° 98 — C.J. 19—5—64 "Natalio Di Pietro y otros vs. Heredia Hnos. y Cía del Tribunal del Trabajo N° 2 Quilmes por denegación de recurso de inconstitucionalidad"	8342
Nº 99 — Cámara Segunda Criminal — 30—IV—64 Causa N° 374 c/ Alberto Centeno por Hurto y Estafa en Concurso Real"	8342 al 8343

Nº 100 — Julio Olivera, penado en la Cárcel Penitenciaria de Salta, solicita permiso para concurrir hasta el Instituto Médico de Salta 8343 al 8344

SECCION COMERCIAL

CONTRATO SOCIAL:

Nº 18999 — El Cisne S. R. L. 8336
 Nº 19002 — San Rafael S. R. L. 8336 al 8337
 Nº 19003 — Mimessi S. R. L. 8337 al 8338

TRANSFERENCIA DE NEGOCIO:

Nº 19004 — Isabel Vuisiaz de Calonge vende a los Sres. Niveás María Gaitteri y otros. 8338 al 8341
 Nº 18998 — María Lipnik de Manoff transfiere a Fanny Mabel Germán de Katz, 8341

SECCION AVISOS

ASAMBLEAS:

Nº 18942 — El Cardón S. A. — Para el día 10 de diciembre del cte. año. 8341 al 8342

AVISO A LOS SUSCRIPTORES 8342
 AVISO A LOS AVISADORES 8344

SECCION ADMINISTRATIVA

LICITACIONES PRIVADAS

Nº 18971 — Administración General de Aguas de Salta
 Ministerio de E. F. y Obras Públicas.
 A. G. A. S.

CONVOCASE a Licitación Privada para la provisión de lo siguiente: 6 Cubiertas con cámara 1100X22—14 telas — 6 cubiertas con cámara 825X20—12 telas — 4 cubiertas con cámara 750X20—12 telas — 8 cubiertas con cámara 670X15—6 telas — 2 cubiertas con cámara 650X16—6 telas — 4 cubiertas con cámara 600X16—6 telas—

FECHA DE APERTURA: 25—11—64 a horas 11 ó día siguiente si fuera feriado.—
 PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 725.000,00
 PLIEGO DE ESPECIFICACIONES: pueden ser retirados sin cargo del Departamento Contable—AGAS— San Luis nº 52.—

LA ADMINISTRACION GENERAL SALTA, noviembre de 1964.—
 Valor al cobro \$ 415 e) 19 al 23—11—64

Nº 18970 — Administración General de Aguas de Salta
 A. G. A. S.

CONVOCASE a Licitación Privada para la adquisición de materiales de Hº Aº, destinados a redes de distribución y líneas de alta tensión de energía eléctrica.

PRESUPUESTO OFICIAL: m\$N 966 000.00
 APERTURA: 24 de noviembre en curso a horas 11 ó día siguiente si fuera feriado.
 Pliegos de condiciones en el Departamento Electromecánico de la A.G.A.S., San Luis 52 días hábiles de 8 a 12 horas, sin cargo.

LA ADMINISTRACION GENERAL SALTA, noviembre de 1964.—
 JORGE ALVAREZ
 Secretario
 A.G.A.S.
 Ing. Civil MARIO MOROSINI
 Administrador General de Aguas Salta
 Valor al cobro \$ 415.00 e) 19 al 23—11—64

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 18900.
 Ministerio de Economía, F. y Obras Públicas
 A. G. A. S.

CONVOCASE a Licitación Pública para la ejecución DE LOS ESTUDIOS, ANTEPROYECTO Y PROYECTO DE LAS OBRAS NE-

CESARIAS PARA EL APROVECHAMIENTO INTEGRAL DEL RIO ANGASTACO, MEDIANTE UN EMBALSE A EMPLAZARSE EN EL PUCARA —DPTO. SAN CARLOS—, conjuntamente con todas las Obras inherentes al mencionado aprovechamiento.

Estos trabajos han sido autorizados mediante Ley Nº 3894, promulgada con fecha 21 de octubre rpdº. y por la que se faculta a la Repartición a aceptar que los proponentes incuyan Plan de Financiación para el pago de los trabajos en cuestión.

FECHA DE APERTURA: 18—1—65 a horas 10 ó día siguiente si fuera feriado, en sede de la A.G.A.S. — San Luis Nº 52.

PRESUPUESTO OFICIAL: m\$N. 10.000.000 —
 PLIEGO DE CONDICIONES: pueden ser consultados sin cargos en Dpto. Estudios y Proyectos y retirados del Dpto. Contable previo pago de m\$N. 5.000.00

LA ADMINISTRACION GENERAL Salta, noviembre de 1964.
 Ing. Civil MARIO MOROSINI
 Administrador Gral. de Aguas, Salta
 Valor al cobro \$ 820.— e) 4 al 24[11]64

REMATE ADMINISTRATIVO

Nº 18973 — BANCO DE PRESTAMOS Y ASISTENCIA SOCIAL REMATE PUBLICO ADMINISTRATIVO

1º y 2 de diciembre de 1964 a horas 18,30
 Pólizas comprendidas: Las con vencimiento al 31 de agosto de 1964.

Exhibición: 27 y 30 de noviembre de 1964 de 18,30 a 20 horas.

Se rematan heladeras, motocicletas, bicicletas, máquinas de coser, de escribir, radios, tocadiscos combinados, herramientas de trabajo, instrumentos musicales, joyas y objetos varios en general.

ENRIQUE L. MARTORELL
 Presidente
 Banco de Préstamos y Asistencia Social
 Imp. \$ 305.— e) 20 al 24[11]64

SECCION JUDICIAL

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 18976. — MILDA ALICIA VARGAS, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sur de la Provincia de Salta, en los autos "SUCESORIO de ARANDA RUIZ, ANTONIO", Expte. 4329[64] cita y emplaza por el término de diez días a los herederos y acreedores del causante,

para que hagan valer sus derechos.
 Metán, 11 de noviembre de 1964.

VELIA MORA POMA ROCA
 Abogada - Secretaria
 Imp. \$ 295,— e) 20[11] al 3[12]64

Nº 18965 — SUCESORIO:

El Juez de Primera Nominación Civil, cita y emplaza, por diez días a herederos y acreedores de MARCOS CHOCOBAR, bajo apremio de Ley.—

Salta, noviembre 9 de 1964.
 J. Armando Caro Figueroa,
 Secretario
 Juzg. 1ra. Int. 1ra. Nom. C. y C.
 Importe: \$ 295 e) 19—11 al 2—12—64

Nº 18952 — EDICTO SUCESORIO:

La Dra. MILDA ALICIA VARGAS, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Distrito Judicial del Sur—Metán, cita y emplaza por diez días a herederos, acreedores y legatarios de doña ROSARIO CORDOBA DE JUAREZ, y antes de ARGANARAZ.

METAN, cinco de Noviembre de 1964.
 Dna. ELSA BEATRIZ OVEJERO
 Secretaria
 Importe \$ 295,— e) 18[11] al 1º[12]64

Nº 18951 — EDICTOS SUCESORIO:

La Dra. MILDA ALICIA VARGAS, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Distrito Judicial del Sur—Metán, cita y emplaza por diez días a herederos, acreedores y legatarios de don CESAR RAMON IBANEZ.

METAN, cinco de Noviembre de 1964.
 Dna. ELSA BEATRIZ OVEJERO
 Secretaria
 Importe \$ 295.— e) 18[11] al 1º[12]64

Nº 18948 — EDICTO:

Dr. ALFREDO R. AMERISSE, Juez de 1º Inst., 5º Nom. en lo C. y C., cita y emplaza por 30 días a herederos y/o acreedores de la señora AURELINA FRESSART de RATEL.

SALTA, Noviembre 10 de 1964.
 Dr. LUIS ELIAS SAGARNAGA
 Secretario
 Importe \$ 590,— e) 18[11] al 31[12]64

Nº 18938 — SUCESORIO.

MILDA ALICIA VARGAS, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de JUAN ANSELMO DIAZ. — Metán, noviembre 13 de 1964.

Dra. ELSA BEATRIZ OVEJERO, Secretaria
 Imp. \$ 295,— e) 16 al 27[11]64

Nº 18937 — EDICTO

El Juzgado de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil y Comercial de la Provincia a cargo del doctor Ricardo Alfredo Reimundín y en expediente 29506, llama por diez días a todos los herederos o acreedores de la señora Lidia Constantina Rivera o Ribera de Morales, para que comparezcan a ejercitar sus derechos. Lo que el suscripto Secretario notifica.

SALTA, 13 Noviembre de 1964.

Dr. ROBERTO FRIAS

Secretario, Juz. III Nominación C. y C.
Imp. \$ 295,— e) 16 al 28[1]64

Nº 18930 — EDICTOS

El Señor Juez de 1ª Instancia 2ª Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por diez días, a herederos y acreedores de doña GUADALUPE MARQUES DE ANSELMINO o GUADALUPE MARQUES GARCIA de ANSELMINO, Edictos Boletín Oficial y Foro Salteño. Salta, 4 de noviembre de 1964

Dr. MILTON ECHENIQUE AZURDUY
Secretario

Imp. \$ 295,— e) 16 a 27[1]64

Nº 18922 — EDICTO SUCESORIO.

El Sr. Juez de Primera Instancia y Quinta Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por 10 días, a herederos y acreedores de don DOMINGO BEJARANO. — Salta, 4 de noviembre de 1964.

Dr. LUIS ELIAS SAGARNAGA, Secretario
Imp. \$ 295,— e) 16 al 27[1]64

Nº 18921. — SUCESORIO

El Sr. Juez de 1ª Inst. Civ. y Com. de 5ª Nominación cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de PEDRO NOLASCO DIAZ. Edictos en Boletín Oficial y Foro Salteño. 1º de Septiembre de 1964.

Dr. LUIS ELIAS SAGARNAGA, Secretario
Imp. \$ 590,— e) 16[1] al 29[12]64

Nº 18907 — EDICTO

El Dr. ENRIQUE A. SOTOMAYOR, Juez de 1ª Instancia en lo C. y C. 2ª Nom. cita y emplaza por diez (10) días a los herederos y acreedores de Dr. VICTORIANO QUISPE para que hagan valer sus derechos.

Salta, noviembre de 1964.

Dr. MILTON ECHENIQUE AZURDUY
Secretario

Imp. \$ 295,— e) 12 al 25[1]64

Nº 18906 — EDICTO SUCESORIO:

El señor Juez de 1ª Instancia y 3ª Nominación en lo C. y C. cita por diez días y bajo apercibimiento de ley, a herederos y acreedores de don Teodoro Alejandro Flores cuyo juicio sucesorio fue abierto en este Juzgado. Salta, Setiembre 30 de 1964.

Dr. ROBERTO FRIAS

Secretario-Juz. 3ª Nom. C. y C.

Imp. \$ 295,00 e) 12 al 25[1]64

Nº 18888 — SUCESORIO.— El Sr. Juez de Primera Instancia y Quinta Nominación en lo Civil y Comercial de la ciudad de Salta, cita, llama y emplaza por diez días a herederos y acreedores de Don Francisco López o Francisco López Torrecillas o Torrecilla o Torresillo, bajo apercibimiento de Ley.— Salta, 9 de noviembre de 1964.— Luis E. Sagarnaga, Secretario.

Importe \$ 295.— e) 11 al 24—11—64.

Nº 18880 — EDICTO SUCESORIO:

Ernesto Saman, Juez de 1ª Inst. en lo C. y C. 1ª Nominación, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de: Santos Senaido Colque, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos.— Salta, 6 de noviembre de 1964.— Dr. Armando Caro Figueroa, Secretario.

Importe \$ 295.— e) 11 al 24—11—64.

Nº 18878 — EDICTO SUCESORIO.— El señor Juez de 1ª Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de Francisco Escalante y María Martínez de Escalante.— Salta, Noviembre 9 de 1964.

J. ARMANDO CARO FIGUEROA

Secretario Letrado

Importe \$ 295.— e) 11 al 24—11—64.

Nº 18874 — TESTAMENTARIO:

El señor Juez en lo C. y C. de 2ª Nominación Dr. Enrique A. Sotomayor, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MARIANO VERA.

Salta, Noviembre 6 de 1964.

Dr. MILTON ECHENIQUE AZURDUY

Secretario

Importe \$ 295,— e) 10 a. 23[1]64

Nº 18873 — SUCESORIO:

El señor Juez en lo C. y C. de 2ª Nominación Dr. Enrique A. Sotomayor, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de Eusebio Cazón; Gregoria Guerrero de Cazón y Lorenza Cazón.

Salta, Noviembre 6 de 1964.

Dr. MILTON ECHENIQUE AZURDUY

Secretario

Importe \$ 295,— e) 10 a. 23[1]64

Nº 18870 — EDICTO SUCESORIO

El Juez de Primera Instancia, Tercera Nominación Dr. Ricardo Alfredo Reimundín, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de AGUSTIN PARATZ para que se presenten hacer valer sus derechos.

Salta, Noviembre 5 de 1964.

Dr. ROBERTO FRIAS

Secretario Juz. 3ª Nom. C. y C.

Imp. \$ 295.— e) 10 al 23[1]64

Nº 18868 — SUCESORIO:

El Doctor ALFREDO RICARDO AMERISSE, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Quinta Nominación, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Don ANASTACIO VILLAGRAN, para que hagan valer sus derechos. Salta, 30 de Octubre de 1964.— LUIS ELIAS SAGARNAGA — Secretario.

Imp. \$ 590.— e) 10[1] al 22[12]64

Nº 18734. — EDICTOS SUCESORIOS.

El Dr. Ernesto Saman, a cargo del Juzgado de Primera Instancia, Primera Nominación C. y C., ordena citar por treinta días a los que se consideren con derecho como acreedores o herederos de don RODOLFO PEDRO PALACIOS, cuyo juicio sucesorio tramita en expte. 47.282/64. — Salta, Octubre 23 de 1964.

J. ARMANDO CARO FIGUEROA

Secretario - Letrado

Juzg. 1ª Inst. 1ª Nom. C. y C.

Imp. \$ 590,— e) 28[10] al 9[12]64

Nº 18719 — EDICTO:

Dr. S. Ernesto Yazle, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don Zacarías Vázquez.— Edictos Boletín Oficial y Foro Salteño. San Ramón de la Nueva Orán Octubre 22 de 1964.

LILIA JULIANA FERNANDEZ

Escribana Secretaria Juzgado C. y Com.

Importe \$ 295.— e) 27—10 al 7—12—64.

Nº 18680: EDICTO SUCESORIO

ERNESTO SAMAN, Juez de 1ª Instancia, 1ª Nominación Civil y Comercial, a herederos y acreedores de JOSE MIGUEL RAMIREZ por el término de 30 días para que hagan valer los derechos bajo apercibimiento de ley.

SALTA, Octubre 8 de 1964.

J. Armando Caro Figueroa

Secretario — Letrado

Juzg. 1ª Inst. 1ª Nom. C. y C.

Importe: \$ 590.— e) 21[10] al 11[12]64

Nº 18666 EDICTO SUCESORIO:

Dr. Enrique Antonio Sotomayor, Juez de 1ª Inst. 2da. Nominación C. y C., cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña LEONIDAS LOPEZ DE GUANCA para que hagan valer sus derechos.—

Salta, 28 de Setiembre de 1964.—

Dr. MILTON ECHENIQUE AZURDUY

Secretario

Importe: \$ 590.00 e) 21[10] al 1[12]64

Nº 18661 — Rafael Angel Figueroa, Juez de 1ª Instancia 4ª Nominación Civil y Comercial, a herederos y acreedores de José Pacheco, por el término de 30 días para que hagan valer los derechos, bajo apercibimiento de ley.

Salta, Agosto 19 de 1964.

Dr. Manuel Mogro Moreno, Secretario

Importe \$ 590.— e) 20—10 al 30—11—64.

Nº 18655 — Edicto Citatorio Sucesorio

El Juez de Primera Instancia C. y C. 2ª Nominación, en el juicio sucesorio de Aurelia P. de Valladares o Amelia Gallardo de Valladares. Expte. 35344/64, cita y emplaza a herederos para que hagan valer sus derechos dentro del término de ley.— Salta, Octubre 15 de 1964.

Milton Echenique Azurduy, Secretario
Sin Cargo.

e) 20—1 al 30—11—64.

Nº 18627 — SUCESORIO.

El Dr. Alfredo Ricardo Amerisse, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 5ª Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SERGIO ILDEFONSO AVILA. — Salta, 13 de octubre de 1964. — Dr. LUIS ELIAS SAGARNAGA Secretario.

Imp. \$ 590,— e) 16[10] al 26[11]64

Nº 18609 — EDICTOS.

El Señor Juez de Primera Nominación Civil y Comercial (distrito Judicial Centro), cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ANDRES AVELINO ARGANARAZ, o ANDRES AVELINO ARGANARAZ, o ANDRES ARGANARAZ, o ANDRES ARGANARAZ y de doña ESTHER SALVATIERRA DE ARGANARAZ, a hacer valer sus derechos.

Salta, 2 de Octubre de 1964.

J. ARMANDO CARO FIGUEROA

Secretario - Letrado

Juzg. 1ª Inst. 1ª Nom. C. y C.

Imp. \$ 590,— e) 15[10] al 25[11]64

Nº 18599 — SUCESORIO:

El doctor Ernesto Samán, Juez en lo Civil y Comercial de Primera Nominación cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de José Marcos Aybar o Aibar

SALTA, Setiembre 23 de 1964

J. Armando Caro Figueroa

Secretario — Letrado

Importe: \$ 590.— e) 14[10]64

Nº 18588 — Enrique Sotomayor, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial a cargo de la Segunda Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de María Bracamonte de Toledo. Salta, Julio 21 de 1964. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Importe \$ 590 — e) 14—10 al 24—11—64.

Nº 18584 — EDICTO: SUCESORIO.

Ricardo Alfredo Amerisse, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Quinta Nominación, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de Don Justiniano Condoni. Salta, Setiembre 11 de 1964. Luis Elías Sagarnaga, Secretario.

Importe \$ 590.— e) 14—10 al 24—11—64.

Nº 18582 — El señor Juez de Primera Instancia Cuarta Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza a herederos y acreedores de Marcial López Sánchez, por el término de treinta días para que hagan valer sus derechos. Salta, Setiembre 30 de 1964.
Dr. MANUEL MOGRO MORENO, Secretario
Importe \$ 590.— e) 14—10 al 24—11—64.

Nº 18552 — SUCESORIO:
El señor Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ALLEJANDRINA RODRIGUEZ DE SINGH.
SALTA, Octubre 5 de 1964.
Dr. ROBERTO FRIAS
Secretario
Juzg. III Nom. C. y C.
Importe: \$ 590.— e) 8|10 al 19|11|64

REMATES JUDICIALES

Nº 19000. — Por: CARLOS L. GONZALEZ RIGAU — JUDICIAL — MOTOCICLETA LEGNANO — SIN BASE.
El día 16 de diciembre de 1964 a horas 17.30 en Santiago del Estero 655, ciudad, por Disposición Sr. Juez en lo C. y C. de 2da. Nominación, en autos Preparación Vía Ejecutiva "HOMSI, ABDALA vs. RAUL VARGAS" Expte. 31.146|62, Remataré una motocicleta "LEGNANO" Motor Nº 1.108.324 de 75 c.c. SIN BASE, la que puede revisarse en la Municipalidad de Tartagal: SEÑA: 30 % y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo, a la aprobación judicial. Edictos 3 días en Boletín Oficial y El Intransigente, Salta 19 de noviembre de 1964. — CARLOS L. GONZALEZ RIGAU, Martillero Público
Imp. \$ 295.— e) 23 al 25|11|64

Nº 18997. — Por: EFRAIN RACIOPPI. — Teléf. 11106. — JUDICIAL — VALIOSA FINCA EN PICHANAL — BASE \$ 114.000.—
El 11 de Diciembre, hs. 18.30, en mi escritorio, Caseros 1856, ciudad, remataré con base de las 2/3 partes avaluación fiscal o sea de \$ 114.000.— una fracción de terreno parte integrante fincas "La Toma" y "Santa Rosa", ubicadas en Pichanal Dpto. de Orán Provincia Salta, de propiedad de don Juan Cantero, según título reg. a folio 351, asiento 1 del Libro 9 R. I. Orán. CATASTRO Nº 3375. Mayores datos al suscrito. Ordena Juez Ira. Nominación juicios: "López, Alonso vs. Cantero, Juan". Ejecutivo. Expte. 47.134|64 y "López, Alonso vs. Cantero, Juan". Ejecutivo. Expte. 47.115|64. Señal 30 %. Comisión cargo comprador. Edictos 10 días Boletín Oficial; 5 días en El Economista y 5 días en El Tribuno.
Imp. \$ 405.— e) 23 al 7|12|64

Nº 18996. — Por: EFRAIN RACIOPPI. — Teléf. 11106. — JUDICIAL — Una radio marca "Franklin". — SIN BASE.
El 26 Noviembre 1964, hs. 18, en Caseros 1856, ciudad, remataré Sin Base, una radio marca "Franklin", eléctrica Nº 20554, en mi poder donde puede verse. Ordena Juez Paz Letrado Nº 3 Juicio: Prep. Vía Ejecutiva: "Impetu S.R.L. vs. González, Angel", Expte. 13.022|64. Señal 30 %. Comisión cargo comprador. Edictos 3 días Boletín Oficial y El Tribuno.
Imp. \$ 295.— e) 23 al 25|11|64

Nº 18995. — Por: EFRAIN RACIOPPI. — Teléf. 11106. — JUDICIAL — Un piano, Un Combinado y Una Heladera, — SIN BASE.
El 11 Diciembre 1964, hs. 18, en mi escritorio Caseros 1856, ciudad, remataré Sin Base: Un piano marca "Javal" de 78 notas; Un combinado de pie marca "Morel", eléctrico, con cambiador automático. 3 velocidades y una Heladera familiar marca "Alaska", eléctrica de 10 pies cúbicos en poder del depositario judicial

designado señor Gabriel Torres, pueden verse en calle Bazza 166, ciudad. Ordena Juez Ira. Nominación, Juicio: "Agar Cross Co. Ltda. vs. Torres, Gabriel". Prep. Vía Ejecutiva. Expediente Nº. 44.754|63. Señal 30 %. Comisión cargo comprador. Edictos 3 días Boletín Oficial y El Tribuno.
Imp. \$ 295.— e) 23 al 25|11|64

Nº 18994. — Por: ARISTOBULO CARRAL. — Judicial — Camión "De Soto" — Sin Base.
El 7 de diciembre de 1964, a las 16.15 horas, en Ameghino 339, Salta, venderé sin base y al mejor postor. Un Camión, marca "De Soto", modelo 1962, motor Nº 240243, Chapa Nº 221 de Aguaray, caja baranda alta; en el estado en que se encuentra en poder del depositario judicial señor Reynaldo Silvestre Fernández, 20 de Febrero Nº 461, Tartagal, donde puede revisarse. Edictos por cinco días Boletín Oficial y El Tribuno. Señal de práctica, Comisión cargo comprador. JUICIO: Ejec. Galli, Emilio Adán c|Bayo, Manuel y Miguel Cannuni. Expte. Nº 34.275|63. JUZGADO: Ira. Inst. C. y C. 2ª Nominación. Salta, 20 de noviembre de 1964. ARISTOBULO CARRAL, Martillero.
Imp. \$ 405.— e) 23 al 27|11|64

Nº 18993. — EN ORÁN. — Por: ARISTOBULO CARRAL. — Judicial — Lavarropa, marca "K. C." — Sin Base.
El 27 de Noviembre de 1964, a las 18 horas, en el estudio de Alvarado Nº 677, Orán, por resolución judicial, venderé sin base y al mejor postor: Un Lavarropa, marca "K. C.", modelo corriente alterna. Nº 77.233, color rosa; en el estado en que se encuentra en poder del depositario judicial señor Jorge Chali Safar, Tartagal, donde puede revisarse. Edictos por tres días Boletín Oficial y Foro Salteño y en día en El Intransigente. Señal de práctica. Comisión cargo comprador. JUICIO: Ejec. Chali Safar S. A. c|Manzur, V. O. de. Expte. Nro. 5075|64. JUZGADO: 1ª Inst. C. y C. del Dpto. Judicial del Nor. e. Orán. — Orán, 17 de Noviembre de 1964. — ARISTOBULO CARRAL - Martillero.
Imp. \$ 295.— e) 23 al 25|11|64

Nº 18992. — EN ORÁN. — Por: ARISTOBULO CARRAL. — Judicial — Bienes Varios — Sin Base.
El 27 de Noviembre de 1964, a las 17.30 horas, en el estudio de Alvarado, Nº 677, Orán, por resolución judicial, venderé sin base y al mejor postor: Una Heladera marca "Siam", mod. K. 710, Gabinete Nº 5047462, y Una Máquina de coser, marca "Nechi", Mod. B. N. 5. Cabecal Nº 113419; ambos bienes en buen estado y en poder de, asp. jud. señor Jorge Chali Safar, Tartagal, donde pueden revisarse. Edictos por tres días Boletín Oficial y Foro Salteño y un día en El Intransigente. Señal de práctica. Comisión cargo comprador. JUICIO: Ejec. Chali Safar S. A. c|Plaza, Quintín. Expte. Nº 5064|64. JUZGADO: 1ª Inst. C. y C. del Dpto. Judicial del Norte. Orán. — Orán, 17 de Noviembre de 1964. — ARISTOBULO CARRAL - Martillero.
Imp. \$ 295.— e) 23 al 25|11|64

Nº 18991. — Por: CARLOS L. GONZALEZ RIGAU. — JUDICIAL — MITAD INDIVISA DE UN INMUEBLE EN ESTA CIUDAD.

El día 16 de diciembre de 1964 a horas 17.15 en mi escritorio de Santiago del Estero 655, ciudad, por Disposición señor Juez en lo C. y C. de 5ª Nominación en autos: Divorcio y Separación de Bienes "DELGADO, Florencia O. de vs. RAMON JAIME DELGADO" Expte. Nº 7006|62. Remataré SIN BASE y al mejor postor la mitad indivisa de un inmueble ubicado en calle Previsor Fernández Nº 335 de esta ciudad, designado como lote Nº 40 de la manzana 58 b, catastro 18069, sección C. parcela 12, registrado a folio 341, asiento 1 del Libro 150 R. I. de Capital, con inscripción de dominio a favor de don Ramón Jaime Delgado. Edictos 3

días en Boletín Oficial y El Intransigente. SEÑA: 30 % y comisión de arancel en el acto del remate. SALDO: a su aprobación judicial. Salta, 19 de noviembre de 1964. — CARLOS L. GONZALEZ RIGAU, Martillero Público. Teléfono 17260.
Imp. \$ 405.— e) 23 al 25|11|64

Nº 18988 — POR: ARISTOBULO CARRAL REMATE JUDICIAL TRACTOR "OTTO DEUTZ" BASE: \$ 275.400.—

EL DIA LUNES 7 DE DICIEMBRE de 1964, A LAS 11 HORAS, en el hall del Banco Provincial de Salta — Casa Central — planta alta, por resolución judicial, venderé en subasta pública, con la base de Doseientos setenta y cinco mil cuatrocientos pesos nacional, Un Tractor marca "OTTO DEUTZ" de 35 HP. modelo F2L—514, con motor diesel de 4 tiempos, con cámara de turbulencia, Deutz-L'Orange, lubricación forzada dos cilindros, en posición vertical, refrigerado por aire, con toma de fuerza, sin polea y con levante hidráulico, equipado con neumáticos 600 x 16 delanteros y 12 x 28 traseros. Motor Nº 288882|83, Chassis Nº 7675/331; en el estado en que se encuentra en poder del depositario judicial. Municipalidad de Colonia Santa Rosa, donde puede revisarse. Se hace saber que si no hubiera postores por la base establecida, transcurridos quince minutos de la hora fijada, se realizará un segundo remate, sin base y al mejor postor. Edictos por tres días Boletín Oficial y El Intransigente. Señal de práctica. Comisión cargo comprador.
JUICIO: Ejec. Prend. Banco Pcial. de Salta c|Pérez Morales, Emilio, Expte. Nº 45 496|63. JUZGADO 1ª Instancia C. y C. 1ª Nominación. INFORMES: Banco Pcial. Salta y Ameghino Nº 339, Salta.
SALTA, 19 de Noviembre de 1964. — Importe \$ 405.— e) 20 al 24|11|64

Nº 18987 — POR: ARISTOBULO CARRAL — Judicial — Motor Diesel "Viking" BASE \$ 130.000.—

El día lunes 7 de Diciembre de 1964, a las 10.30 horas, en el hall de la planta alta del local Banco Provincial de Salta, Casa Central, por resolución judicial, venderé en subasta pública, con la Base de Ciento Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, Un Motor Diesel fijo, marca "Viking", de la fábrica Sterling Engine Co. de EE.UU. — Modelo MRDB—6 — Serie S—30090, seis cilindros verticales de 51|2 de diámetro por 7 de carrera. 114 H.P. 1200 r.p.m. — Con inyección directa de arranque en frío, Dispositivo eléctrico de 36 V. con dos motores de arranque accionamiento a botón; Bomba inyectora marca "American Bosch"; Dínamo 45 V. para carga de las baterías de arranque — desarmado —; Dicho bien se venderá en el estado en que se encuentra en poder del depositario judicial, Sr. Fels Américo Meniutta, socio de la firma "Talleres S. I.M.A.T. S.R. Ltda", en el domicilio de la calle San Juan Nº 1171 de la ciudad de Tucumán, donde puede revisarse. — Se hace saber que si no hubiera postores por la Base establecida, transcurridos quince minutos de la hora fijada, se realizará un segundo remate, Sin Base y al mejor postor. Edictos por tres días Boletín Oficial y Foro Salteño. Señal de práctica (30 o/o). Comisión cargo comprador.
Juicio: Ejec. Prend. Banco Provincial de Salta c) Sociedad Zamora y Guerrero. Expte. Nº 9282|63. — Juzgado: 1ª Instancia C. y C. 5ª Nominación. — Informes: Banco Provincial de Salta y Ameghino Nº 339, Salta. — Salta, 19 de Noviembre de 1964.
Importe \$ 295.— e) 20 al 24—11—64.

Nº 18986 — POR: ARISTOBULO CARRAL Judicial — Bienes Varios — Sin Base
El 7 de Diciembre de 1964, a las 17.30 horas en mi escritorio de Ameghino Nº 339, Sal

dado dicho gravamen para la escrituración del inmueble a rematarse. INFORMES: 9 a 12 y de 16 a 20 horas en Bs. As. N° 672, Ciudad. Imp. \$ 405,— e) 16 al 27/11/64

N° 18928 — POR: ARTURO SALVATIERRA — JUDICIAL —

El día 7 de Diciembre de 1964 a hs. 18 en el escritorio sito en calle Buenos Aires N° 80, escritorio 10 de esta ciudad, remataré con la base de \$ 4.666,66 y \$ 16.666,66 m/n. equivalente a las dos terceras partes de su valuación fiscal, los derechos y acciones que le corresponden al demandado don Jorge Guaymás, sobre dos lotes de terrenos ubicados en esta ciudad de Salta en la intersección de las calles Ayacucho por el Oeste y Pasaje sin nombre por el Sud, designados con los Nros. 13 y 14 de la manzana 33a, sección F, con la extensión y límites que dan sus títulos registrados a folio 15 asiento 1 del Libro 141 de R. I. de la Capital, catastros Nros. 15606 y 15607. Ordena señor Juez de Paz Letrado N° 2 en los autos "Embargo Preventivo (hoy Ejecutivo) — Sidany, Miguel 6 Sidany, Miguel Jalit vs. Jorge Guaymás", Exp. N° 9809/63. Señala: 30% a cuenta del precio de venta. Comisión de arancel a cargo del comprador. — Edictos por el término de 15 días en los diarios Boletín Oficial y Foro Salteño y por tres días en El Intransigente y El Economista. Imp. \$ 810,— e) 16/11 al 4/12/64

N° 18905 — POR: EFRAIN RACIOPPI — JUDICIAL —

2 LOTES DE TERRENOS UBICADOS EN ROSARIO DE LA FRONTERA — SALTA
BASE: \$ 5.333,32 y \$ 2.000,00 m/n.
El 3 Diciembre de 1964, hs. 18-15, en mi escritorio Caseros 1856, ciudad, remataré 2 lotes de terrenos ubicados en el Partido de "Las Mojarras", Dpto. de Rosario de la Frontera, Prov. de Salta y que según plano N° 257, se lo designa como lotes 2 y 3 de prop. de Dn Justo Asunción Galarza o Galarza, s/título reg. a fol. 447 asiento 1 del libro 18 de R. I. de Rosario de la Frontera. CATASTROS Nros. 3.721 y 3.722 respectivamente. BASES: \$ 5.333,32 y \$ 2.000,00 m/n., respectivamente. Ordena Juez 1ra. Instancia C. C. 4ª Nominación. Juicio: Gianola, Roberto R. vs. Galarza, Justo A. "Prep. Vía Ejecutiva. Expte. 28.906/63. Señala 30%. Comisión a cargo comprador. Edictos 10 días B. Oficial y Foro Salteño y 5 días El Tribuno. Imp. \$ 405,00 e) 12 al 25/11/64

N° 18898 — POR: EFRAIN RACIOPPI — JUDICIAL —
UNA CASA EN ESTA CIUDAD UBICADA EN CALLE LERMA 523
BASE: \$ 825.000 m/n.

El 3 Diciembre 1964, hs. 18, en mi escritorio Caseros 1856, ciudad, remataré con la base de los créditos hipotecarios o sea de \$ 825.000 m/n., una casa ubicada en esta ciudad calle Lerma N° 523, entre San Juan y San Luis de prop. de la Sra. María Graciela Poelava de Menú, según título reg. a folio 199, asiento 4 del Libro 201 R. I. Capital; CATASTRO N° 26.776. Ordena Juez de 1ª Instancia C. C. 2ª Nominación. Juicio: "San Martín, Carmen Rosa M. de vs. Menú, Luis Víctor y Menú, María Graciela P. de". Ejecución Hipotecaria. Expte.: 35.944/64. Señala 30%. Comisión a cargo comprador. Edictos por 10 días B. Oficial y El Economista y 5 días El Tribuno. Imp. \$ 405,00 e) 12 al 25/11/64

N° 18897 — POR: MARTIN LEGUIZAMON — JUDICIAL —
INMUEBLE UBICADO EN SANTA VICTORIA
BASE: \$ 8.000

El 26 de noviembre p. a las once horas en el hall (a'tos) del Banco Provincial de Salta

España 625, por orden del señor Juez de Primera Instancia C. y C. Quinta Nominación en juicio EJECUTIVO BANCO PROVINCIAL DE SALTA vs. LUCSI MIGUEL A. expediente N° 10.338/63 remataré con la base de ocho mil pesos o sea las dos terceras partes de la tasación fiscal un inmueble ubicado en el departamento de Santa Victoria denominado Santa Elena, antes El Tambo, con superficie y límites en su título al folio 56 asiento 60, Libro 2 de Títulos Bolivianos. En el acto del remate treinta por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. Comisión de arancel a cargo del comprador. El Intransigente y B. Oficial 10 public. Imp. \$ 405,— e) 12 al 25/11/64

N° 18893. Por: CARLOS L. GONZALEZ RIGAU — JUDICIAL —
VALIOSO INMUEBLE
LERMA N° 158/60 — CIUDAD

El día 18 de diciembre de 1964, a horas 17,15 en mi escritorio de remates sito en calle Santiago del Estero 655 ciudad, por Disposición Sr. Juez en lo C. y C. de 1ra. Instancia 1ª Nominación en autos: Ejecución Hipotecaria — "BANCO PROVINCIAL DE SALTA vs. JOSEFA OIENE DE RUSSO" Expte. N° 42.835/62. Remataré un inmueble en esta ciudad, con frente a la calle Lerma N° 158/60. Catastro N° 7291, Sec. D, Manz. 8, Parc. 8 que le corresponde a la demandada por título inscripto a folio 142, asiento 4 del Libro 3 de R. I. de Capital, con base SEIS CIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/N. (\$ 609.456,75 %) importe de la deuda hipotecaria subrogada a favor de la firma Samerbil S.A.C. y F. SEÑA: 20% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. SALDO: a su aprobación judicial Edictos 10 días en Boletín Oficial y El Intransigente. NOTA: De no haber postores por la base antedicha, transcurridos 15 minutos se efectuará una nueva subasta con BASE de NOVENTA Y NUEVE MIL TRES CIENTOS TREINTA Y TRES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M/N. (\$ 99.333 33 %) equivalente a las 2/3 partes de su valuación fiscal. Salta, 10 de noviembre de 1964. — CARLOS L. GONZALEZ RIGAU, Martillero Público, Teléfono 17260. Imp. \$ 405,— e) 12 al 25/11/64

N° 18886 — POR: JUAN ALFREDO MARTEARENA — JUDICIAL —
Un inmueble en Rivadavia — Base \$ 233.332 — m/n.

El día 18 de Diciembre de 1964, a horas 16, en mi escritorio de calle Buenos Aires N° 672 de esta ciudad, remataré con Base de \$ 233.332 m/n., o sea las dos terceras partes de su valuación fiscal, un inmueble ubicado en Rivadavia, Catastro N° 34, libro 2 de Rivadavia folio 135, Asiento 2.— Ordena: El señor Juez de 1ª Inst. C. y C., 2ª Nominación, en el juicio caratulado: "Saracho, Hidalgo vs. Sucesión Miguel Angel Zigarán". Expte N° 35.840/64.— Edictos por 10 días en el Boletín Oficial y el Economista y tres días en El Intransigente.— En el acto del remate el comprador abonará el 30 o/o como señal y a cuenta del precio total y el saldo una vez aprobada la subasta. Comisión de Ley a cargo del comprador.— Informes: de 9 a 12 y de 16 a 20 horas en Buenos Aires N° 672, Ciudad. Juan Alfredo Martearena — Martillero Importe \$ 405.— e) 11 al 24—11—64.

N° 18884 — Por: CARLOS L. GONZALEZ RIGAU — JUDICIAL —
Inmueble Calle Pueyrredón N° 429 — Ciudad

El día 17 de diciembre de 1964 a horas 17 y 15, en mi escritorio de remates sito en Santiago del Estero, 655, ciudad, por disposición señor Juez en lo C. y C. de 5ª Nominación en autos: Ejecutivo Hipot. "Vicente Cavolo vs. Marina H. de Pardo". Expte. N° 11.480/

64.— Remataré con Base de Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos con Treinta y Dos Centavos M/N. (\$ 33.333,32 %) equivalente a las 2/3 partes de su valuación fiscal, un inmueble ubicado en esta ciudad, con frente a la calle Pueyrredón 429, que le corresponde a la demandada por título inscripto a folio 224, asiento 6 del libro 233 de R. I. de Capital, Catastro 775. Señala: 30 o/o a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate.— Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos 10 días en Boletín Oficial y 5 días en El Economista y El Intransigente. Salta, 9 de noviembre de 1964. Carlos L. González Rigau, Martillero Público, Teléfono 17260. Importe \$ 405.— e) 11 al 24—11—64.

N° 18860 — POR JOSE ALBERTO CORNEJO — JUDICIAL —
UNA PROPIEDAD EN ESTA CIUDAD
BASE \$ 28.666,66

El día 15 de Diciembre pxmo. a las 17 hs. en mi escritorio: Caseros N° 987, Ciudad, REMATARÉ, con BASE DE \$ 28.666 66 m/n., a nuda propiedad del inmueble ubicado en calle Vicente López N° 388 entre las de Gral. Guemes y Santiago del Estero de esta Ciudad, designado como lote N° 17 de la manzana b. Mide 10.50 mts. de frente por 29.70 mts. de fondo. Limita: Al Norte lote 16; Al Sud lote N° 18; Al Este propiedad de Francisco Vaca y al Oeste calle Vicente López, según TITULO Registrado al folio 1 asiento 1 del libro 57 de R.I. Capital. Catastro N° 3242 — Sección B— Parcela 43— Manzana 73— Valor fiscal \$ 43.000,— m/n. En el acto de remate el comprador entregará el Treinta por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobada la subasta por el Sr. Juez de la causa. Ordena: Sr. Juez de 1ª Instancia 1ª Nominación C. y C., en juicio: "Embargo Preventivo — FINANCIERA S.R.L. vs. DOMINGO MARINARO y PEDRO GENOVESE" expte. N° 40.263/60". Comisión de arancel a cargo del comprador. Edictos por 10 días en Boletín Oficial y El Intransigente. Importe: \$ 405.— e) 10 al 23/11/64

N° 18720 — Por: NICOLAS A. MOSCHETTI — JUDICIAL —
Un inmueble en la Ciudad de Metán

El día 22 de Diciembre de 1964, a las 17 horas, en mi escritorio Avda. 9 de Julio 252, de la Ciudad de Metán, Remataré por a Base de \$ 60.666,66 la 2/3 partes del valor fiscal el inmueble ubicado en la calle Río Piedras N° 50 de la Ciudad de Metán, con medidas linderos y superficie que le acuerda su título registrado al folio 397, asiento 1, del libro 22 del R.I. de Metán. Catastro N° 1507 — Sección B— Manzana 29 —Parcela 25 —Valor fiscal \$ 91.000.— Ordena el Sr. Juez de Primera Instancia en lo C. y C. del Distrito Judicial del Sud. de Metán— Juicio Ejecutivo, cobro de pesos, Martínez Demófilo vs. Arroyo, Víctor; Expte. N° 4224/63. Señala: 30 o/o a cuenta del precio, saldo una vez aprobada la subasta.— Comisión de Ley a cargo del comprador.— Edictos 30 días en el Boletín Oficial y 30 días en el diario El Intransigente. Cítase al acreedor señor Issa Dabud, para que haga valer sus derechos en la presente causa si así lo quiere por el término de Ley. NICOLAS A. MOSCHETTI Importe \$ 910.— e) 27—10 al 7—12—64.

N° 18710 — POR: ARTURO SALVATIERRA — JUDICIAL —
FINCA "VINACOS", en Dpto. Chicoana
BASE: \$ 1.500.000,— m/n.

El día 17 de diciembre de 1964 a horas 18 en el local sito en Buenos Aires N° 80, Escritorio 10 de esta ciudad, remataré con la base de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL (\$ 1.500.000 m/n.), la finca rural denominada "VINACOS", ubicada en el partido de Vifacos, departamento de Chicoana

na, Provincia de Salta, con todo lo en él edificado, plantado, alambrado y cercado, derechos de agua y con una superficie aproximada a las dos mil hectáreas o más que resulte comprendida dentro de los siguientes límites: Norte, con arroyo "Viñacos"; Sud, con arroyo "Osma"; Este, camino provincial a los Valles; y Oeste, con las cumbres de los cerros. Titulo: Folio 374 asiento 22 del Libro 6 de R. I. de Chicoana. Nomenclatura catastral: Partida N° 421. Señal en el acto 30% a cuenta del precio de venta. ORDENA señor Juez de 1° Inst. 3° Nom. C. y C. en autos: "ORTIZ VARGAS, Juan vs. ROYO, Dermirio Roque — EJECUCION HIPOTECARIA", Expte. N° 25480/62. Comisión a cargo del comprador. Edictos en Boletín Oficial y Foro Salteño por 30 días y 5 publicaciones en El Intransigente. Importe \$ 900.— e) 26/10 al 4/12/64

N° 18567 — Por: ARTURO SALVATIERRA Judicial — Inmueble — Base \$ 68.000.— m/n.

El día 30 de noviembre de 1964, a horas 18 en el local sito en calle Buenos Aires N° 80, escritorio 10 de esta ciudad, remataré con la Base de \$ 68.000.— m/n. (Sesenta y Ocho Mil Pesos Moneda Nacional), equivalente a las dos terceras partes de su valuación fiscal, la finca denominada "San Antonio", ubicada en Aguaray, departamento San Martín, de una superficie de 1.133 hectáreas, con los límites y demás datos que constan registrados a folio 431, asiento 8 del Libro 24 de R.I. de San Martín. Nomenclatura catastral: Partida N° 5923, parcela 224. Ordena el señor Juez de 1° Instancia 5. Nominación C. y C. en los autos "Austerlitz, Alberto E. en juicio: Banco Provincial de Salta vs. Zampuzes, Antonio P. — Embargo Preventivo [Ejecución de Honorarios]", Expte. N° 11788/64. En el acto del remate el 30 o/a a cuenta del precio de venta. Comisión a cargo del comprador. Cítese a los acreedores señores: Mangione y Battocochk a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley si así no lo hicieren (Art. 481 del Cód. de Proc.).— Edictos 30 días en Boletín Oficial y 20 en El Economista y 10 en El Intransigente.— Salta, Octubre de 1964.

ARTURO SALVATIERRA

Importe \$ 900.— e) 9/10 al 20/11/64.

POSESION TREINTAÑAL:

N° 18983 — EDICTOS:

El Sr. Juez en lo Civil y Comercial de Segunda Nominación de Salta, en el juicio: "Liendro, Jacinto — Posesión Treintañal", expediente n° 33.624/63; cita por diez días a todos los que se consideren con derechos sobre un lote de terreno ubicado en el pueblo de El Carril, departamento Chicoana, de esta Provincia, de treinta metros de frente por treinta metros de fondo, o lo que resulte dentro de los siguientes límites: Norte, con propiedad de Francisco Escandel; Sud, antiguo camino nacional a Chicoana, actualmente calle 25 de Mayo; Este con calle pública, actual General Güemes y Oeste con propiedad de Néstor Agustín Zamora. Nomenclatura catastral: manzana cinco, parcela nueve partida diez y ocho Salta. Noviembre 12 de 1964.

Dr. Milton Echenique Azurduy
Secretario

Importe \$ 405.— e) 20—11 al 3—12—64.

N° 18982 — EDICTOS:

El Sr. Juez en lo Civil y Comercial de Segunda Nominación de Salta, en el juicio: "Torres, Felisa Torres de — Posesión Treintañal" Expte. N° 35.317/64; cita por diez días a todos los que se consideren con derecho a los siguientes inmuebles sitos en la Ciudad de San Ramón de la Nueva Orán; a) Lote de terreno ubicado en la esquina de las calles Laprida y Arenales, con extensión de 64,55 mts sobre calle Arenales; 82,25 mts. sobre calle Laprida; 63,51 mts. en su lado Sud y 84,44

mts. en su lado Este; en la manzana comprendida entre las calles citadas y las de General Paz y España; b) Lote de terreno ubicado en la esquina de calles 25 de Mayo y Belgrano, con extensión de 42,61 mts. sobre el lado Sud; 61,73 mts. sobre el lado Oeste. 42,04 mts. en su lado Norte y 61,73 mts. sobre el lado Este; en las manzanas comprendidas entre las calles citadas y las de Lamadrid y Dorrego. Catastros 1588 y 1867.— Salta, Noviembre 12 de 1964.

Dr. Milton Echenique Azurduy
Secretario

Importe \$ 405.— e) 20—11 al 3—12—64.

N° 18915 — EDICTO CITATORIO

El Dr. Enrique A. Sotomayor, Juez de Primera Instancia, Segunda Nominación Civil y Comercial de la Ciudad de Salta; en los autos: "Rodríguez Cayata, Juana — Posesión Treintañal, Expte.: N° 32250/64; CITA a todos los que se consideren con derecho al inmueble ubicado en esta ciudad Villa Baldovino, calle Avda. Corrientes entre Lotes N° 32 y 34 designado con el N° 33 en el plano especial, con 10 metros de frente por 31 metros de fondo, Sección E manzana 23 — B parcela 6, catastro 14686; bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Oficio. Publíquese por 10 veces en los diarios Boletín Oficial y Foro Salteño. Salta, Octubre 29 de 1964.

Dr. MILTON ECHENIQUE AZURDUY
Secretario

Importe: \$ 450.— e) 13 al 26/11/64

DESLINDE MENS. Y AMOJONAM.

N° 18911 — DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO

NABIH NICOLAS JOZAMI y TUFI JALIL NASSIF, solicitan deslinde, mensura y amojonamiento del inmueble ubicado en el Departamento de Anta Partido de Pitos, designado en el plano de subdivisión N° 112 de la Dirección General de Inmuebles del Departamento de Anta, como Parcela II— Lotes N°s. 5 y 6 encerrado dentro de los siguientes límites: Norte lote V— parte integrante del lote fiscal N° 49; Sud, terreno fiscal N° 37 Traslado de Macapillo; Este, Parcela III— Lotes 7 y 8; Oeste, Parcela I— Lotes 3 y 4. Nomenclatura catastral: Parcela 5 y 6— Catastro 2085 y 2086.— El señor Juez de 1° Instancia y 4° Nominación en lo Civil y Comercial de la Provincia, cita y emplaza por diez días a las personas que tuvieren algún interés para ejercitar sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Agrimensor designado Ingeniero Luis Dagum. Expediente N° 32078/64.

SALTA, 10 de noviembre de 1964.

MANUEL MOGRO MORENO, Secretario.
Imp. \$ 405.— e) 13 al 26/11/64

CITACIONES A JUICIO

N° 18985 — CITACION A JUICIO:

El señor Juez de Primera Inst., Civil y Comercial 1° Nominación, Dr. Ernesto Samán, cita y emplaza por cinco días, a herederos de don Eduardo Mendoza, o a quien se considere con derechos sobre un inmueble, denominado Las Costas, ubicado en Guachipas; limitando: Norte con Zacarías Roca; Este y Oeste, con propiedad que fue de don Alberto Durand; y Sud con la finca "La Florida", de herederos Juan Tomás Frías; bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial.— Salta, Noviembre 4 de 1964.

S/B. "4 de Noviembre". Vale.

J. Armando Caro Figueroa
Secretario—Letrado

Importe \$ 405.— e) 20 al 26—11—64.

N° 18913 — EDICTO CITATORIO

El doctor Alfredo R. Amerisse, Juez en lo Civil y Comercial a cargo del Juzgado de 5°

Nominación, Secretaría del Dr. Luis E. Sagarnaga, cita por DIEZ DIAS a todos los que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión de don RAUL ROBERTO ARAOZ, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por ley.

SALTA, 11 de noviembre de 1964.

Dr. LUIS ELIAS SAGARNAGA, Secretario
Importe \$ 405.— e) 13 al 26/11/64

N° 18754 — CITACION A JUICIO:

El Dr. Rafael Angel Figueroa, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 4ª Nominación de esta ciudad, cita por veinte días a los herederos de don Dionisio Corregidor para que hagan valer sus derechos en el juicio "MORENO, Ernesto Pascual c/Suc. Dionisio Corregidor s/ORD. CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA Y ENTREGA DE INMUEBLE" Expte. N° 25.095/60, bajo apercibimiento de designarse defensor de oficio (Art. 90 del Cód. Proc. Civil).

SALTA, Julio 27 de 1964.

Dr. Manuel Mogro Moreno — Secretario
Importe: \$ 810.— e) 30/10 al 26/11/64

CONCURSO CIVIL

CONCURSO CIVIL

N° 18961 — ERNESTO SAMAN. — Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil y Comercial de la Provincia de Salta hace saber a los Señores acreedores que en los autos "CONCURSO CIVIL DE MERCEDES LACROIX DE CORNEJO — Expte. Número 46.724/64 se ha resuelto otorgar un plazo de treinta días a partir de la fecha de la última publicación de los presentes edictos para que los acreedores presenten al Síndico los títulos justificativos de sus créditos, señalando la audiencia del día 24 del febrero de 1965 a las 9 para que tenga lugar la Junta de verificación y graduación de créditos. Se ha designado Síndico al Doctor Francisco Pablo Maioli con domicilio en la calle Bmé. Mitre N° 371, primer piso, escritorio 4.

Salta, Julio 17 de 1964

Dr. J. ARMANDO CARO FIGUEROA — Secretario.

IMPORTE: \$ 405.—

e) 18 al 24—11—64

N° 18814 — EDICTO:

El Dr. Alfredo Ricardo Amerisse Juez de 1ª Instancia en lo C. y C. 5ª Nominación, comunica a los señores acreedores que por el término de quince días está a disposición de los mismos en la Secretaría del Juzgado el estado de graduación de créditos y sus antecedentes, correspondientes al "CONCURSO CIVIL DE ROBLES, HECTOR WELLINGTON" Expte. N° 9127/63. (Art. 717 del Cód. de Proc. C. y C.)

SALTA, Noviembre 4 de 1964.

Dr. Luis Elías Sagarnaga — Secretario
Importe: \$ 810.— e) 5 al 25/11/64

CONVOCATORIA ACREEDORES

N° 18939 —

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

El Dr. Rafael Angel Figueroa, Juez de 1ª Instancia 4ª Nominación C. y C., en el juicio, N° 32.023 "Convocatoria de Acreedores de LUIS A. CARIOLA S.A.", hace saber a los acreedores que se ha declarado abierto el juicio de convocatoria de Luis A. Cariola S.A. con domicilio en calle España 610 de esta Ciudad y se los cita para que dentro del término de 30 días presenten al Síndico designado Sr. Ada F. de Schwarz, con domicilio en Abraham Cornejo N° 308 de esta Ciudad, los títulos justificativos de sus créditos y que se ha señalado el día 30 de Diciembre de 1964, a horas 9,30 para que tenga lugar la junta de verifi-

cación de créditos la que se llevará a cabo con los que concurren a la audiencia, sea cual fuere su número. Publicación en Boletín Oficial y El Tribuno por 8 días. — Salta, Noviembre 11 de 1964.

Dr. MANUEL MOGRO MORENO
Imp. \$ 405.— e) 17 al 26[11]64

**PRORROGA DE CONVOCATORIA DE
ACREEDORES:**

Nº 19001. — EDICTO.

El señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 4ª Nominación, doctor Rafael Angel Figueroa, notifica por el término de tres días en el Boletín Oficial y Diario El Economista a los señores acreedores del señor Carmelo Russo Oiene, la asamblea que se realizará el día catorce de diciembre a horas nueve y treinta en reemplazo de la que debió efectuarse el día 28 de setiembre del corriente año a horas 9. Salta, noviembre 19 de 1964. — Dr. MANUEL MOGRO MORENO, Secretario.

Imp. \$ 405.— e) 23 al 25[11]64

SECCION COMERCIAL

CONTRATO SOCIAL

Nº 18999 — CONTRATO.

En la Ciudad de Salta, a los dieciséis días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y cuatro, entre los comparecientes, señores Elio Luis De Cecco, argentino, casado, con domicilio en Vicente López 436; Antonio Furci, argentino, casado, con domicilio en calle San Luis Nº 825; Dr. Roberto Tofena, argentino, casado, con domicilio en 20 de Febrero Nº 305; Alberto Catalino Valdez, argentino, casado, con domicilio en Boedo 46 y Eugenio Bierti, casado, italiano, con naturalización argentina con domicilio en Vicente López Nº 436, todos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han convenido en formalizar contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada:

1º) Constitución y Nombre de la Sociedad.— Queda constituida en la fecha entre los comparecientes una sociedad que girará en esta plaza bajo la denominación de "El Cisne S. R. L.", que se registrará por estos estatutos con arreglo a la Ley Nº 11.645.

2º) Objeto de la Sociedad.— La Sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o de terceros o asociados a terceros: a) Compra y venta de artículos para el hogar y regalos; b) Administración de propiedades, compra y venta de inmuebles; c) La Sociedad tiene además capacidad jurídica para realizar los siguientes actos sin que esta enumeración tenga carácter limitativo sino simplemente enunciativo: comprar, vender y gravar bienes muebles o inmuebles, hacer toda clase de operaciones bancarias con los bancos nacionales o extranjeros; d) Realizar todos los demás actos jurídicos que por este contrato puedan formalizar sus administradores (ver cláusula 8º); e) Realizar cualquier otro acto de comercio o civiles lícitos que los socios por mayoría consideren ventajosos para la sociedad a excepción de los indicados en el apartado final del Art. 3º de la Ley 11.645.

3º) Duración de la Sociedad.— La Sociedad durará 4 años a contar desde la fecha. Vencido el plazo, si ningún socio hubiere hecho manifestación en contrario en la forma estipulada en el párrafo siguiente, la sociedad queda prorrogada por otro período de 4 años y así sucesivamente a cada vencimiento, sin necesidad de nuevo contrato. Cualquiera de los socios podrá retirarse al vencimiento del primer período o de los siguientes, a cuyo efecto comunicará a sus consocios su decisión por telegrama colacionado con anticipación de 15 días como mínimo, al vencimiento del período respectivo. Aceptado el retiro, se aborrotará el monto en el plazo de 1 año,

4º) Domicilio.— La Sociedad tendrá su domicilio en esta ciudad, calle Caseros 525, Local 7, pudiendo cambiarlo cuando lo crea conveniente.

5º) Sucursales.— La Sociedad podrá por resolución de todos los socios establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país o del extranjero.

6º) Capital Social.— El capital social asciende a la suma de \$ 500.000.— m/n. (Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional), que los socios aportan en la siguiente forma: Sr. Elio Luis De Cecco \$ 100.000.— m/n., o sea 1.000 acciones de \$ 100.— cada una; Sr. Antonio Furci \$ 100.000.— m/n., o sea 1.000 acciones de \$ 100.— cada una; Dr. Roberto Tofena \$ 100.000.— m/n., o sea 1.000 acciones de \$ 100.— cada una; Sr. Alberto Catalino Valdez \$ 100.000.— m/n., o sea 1.000 acciones de \$ 100.— cada una, y el Sr. Eugenio Bierti \$ 100.000.— m/n., o sea 1.000 acciones de \$ 100.— cada una, capitales éstos que son integrados en esta oportunidad en efectivo.

7º) Ampliación del Capital Social.— El capital podrá ser ampliado por decisión de la mayoría teniendo preferencia cualesquiera de los socios en proporción a sus aportes a suscribir nuevas cuotas.

8º) Administración de la Sociedad.— La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes en forma individual o colectiva, podrán realizar los siguientes actos en uso de la firma social, con la limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito en negocios ajenos al giro de la Sociedad, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios ordinarios de la Sociedad, los siguientes: a) Adquirir a título oneroso y gratuito bienes muebles o inmuebles, mercaderías y otros valores, con facultad para pactar en cada caso de adquisición, las modalidades, cláusulas o precios, forma de pago al contado o a plazo, con garantías reales o personales de cada operación, satisfacer su importe y tomar posesión del bien adquirido. b) Tomar en arrendamiento o sub-arriendo bienes muebles o inmuebles con o sin contrato escrito, adelantando en cada caso los precios, plazos y condiciones de la locación o sub-locación con facultad para otorgar, aceptar, rescindir, modificar, renovar o prorrogar los contratos respectivos, ceder o aceptar cesiones de locación; pactar los alquileres; c) Tomar en préstamo dinero de los bancos de particulares o de sociedades y especialmente de los bancos oficiales, prestameros de fomento, de conformidad a sus leyes orgánicas y reglamentos, con o sin garantías reales o personales y sin limitación de su cantidad y prestar dinero a intereses con garantía real o personal en rentas públicas, ajustando en cada caso las condiciones de la operación y la forma de pago como así la tasa de intereses; d) Depositar en los bancos o en otros de otras entidades jurídicas o comerciales dinero o valores de cualquier especie, en cuentas corrientes o a premio y extrínsecas total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre de la Sociedad; e) Realizar toda clase de operaciones con los bancos y demás instituciones de crédito oficiales o particulares, nacionales, provinciales que tengan por objeto, librar, adquirir, aceptar, descontar, endosar, ceder y negociar en dichas instituciones y/o en plaza o con cualquier persona, entidad pública o privada del país letras de cambio, giros, cheques, títulos de rentas y demás documentos de crédito públicos o privados, o papeles comerciales, interviniendo como aceptante, girante, endosante, avalista o en cualquier otro carácter, y girar en desarrollo hasta la cantidad autorizada; dar en locación títulos, acciones y otros efectos a abrir o clausurar cuentas corrientes, recibir sumas de dinero o valores, otorgar recibos o cartas de pago y renovar, amortizar o cancelar letras de cambio y otros papeles de negocios; f) Gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y sus dependencias

y reparticiones públicas en general, toda clase de asuntos de su competencia; g) Intervenir en defensa de los intereses sociales, en toda clase de juicios que deben substanciar ante los tribunales de la Nación o de las Provincias de cualquier fuero o jurisdicción, ejercitando las acciones pertinentes como actora o demandada o en cualquier otro carácter con todas las facultades necesarias inclusive las que se requieran por las leyes poderes especiales; h) Designar los empleados que juzguen convenientes para el desenvolvimiento del giro social, fijar sus remuneraciones y las habilitaciones y gratificaciones que se resolvieran acordar; ascender, trasladar, despedir y resolver todas las cuestiones derivadas de los contratos de trabajo formalizados con el personal de la Sociedad; i) Formular protestos o protestos, practicar o aprobar inventarios, avalúos o pericias, celebrar toda clase de contratos públicos o privados y ejecutar los actos que se reputen necesarios y convenientes para cumplir el Objeto social y modificar, rescindir, rectificar, confirmar, aclarar, renovar y extinguir los actos jurídicos o contratos celebrados, cuando estos hayan sido celebrados, con la firma de un socio gerente; j) Intervenir en licitaciones públicas o privadas.— 2º) Será necesaria la firma de los cinco socios gerentes para los siguientes actos: a) Enajenar los bienes inmuebles que forman el patrimonio social en su integridad o en lotes, sea por venta, permuta, cesión, dación en pago, división o disolución de condominios, con facultad para pactar en cada caso de enajenación las modalidades, cláusulas, precios forma de pago, al contado o a plazos, con garantías reales o personales de cada operación, recibir su importe o dar posesión de las cosas materia del acto o de la convención; b) dar en arrendamiento o sub-arriendo bienes con o sin contrato escrito, ajustando en caso, los precios, plazos y condiciones de la locación o sub-locación, con facultad para otorgar, aceptar, rescindir, modificar, renovar o prorrogar los contratos respectivos, ceder la locación, recibir los alquileres, exigir fianzas y depósitos, y requerir de los locatarios o sub-locatarios el pago de los impuestos y reparaciones a su cargo; c) Constituir derechos reales o reconocer hipotecas, pudiendo dividirlos, transferirlos, cancelarlos, renovarlos y convertirlos; d) Hacer remisiones o quitas de deudas.

9º) Remuneraciones.— Anualmente se fijará mediante acta en el libro respectivo, el importe que cada socio gerente retirará mensualmente en concepto de anticipo de futuras utilidades, las que serán imputadas a las cuotas de cada socio.

10º) Asambleas, Reuniones o Acuerdo de los Socios.— Los socios celebrarán reunión ordinaria una vez al año, dentro de los 60 días de vencido cada ejercicio a efectos de considerar el balance, e inventario y el pago de las utilidades; celebrarán además reuniones extraordinarias a pedido de cualquiera de los socios a fin de considerar otros asuntos de interés para la sociedad o que deban resolverse según se establece en este contrato.— Las citaciones en la Asamblea Anual se hará por telegrama colacionado con ocho días de anticipación por lo menos.— Las deliberaciones se consignarán en un libro de actas que a tal efecto se llevará, en el que firmarán los presentes.— La Asamblea se constituirá con los socios que representen el 51 o/o del capital social y sus resoluciones serán válidas o de obligatorio cumplimiento para el resto de los socios. Será necesario el consentimiento unánime de todos los socios para resolver cualquier modificación de este contrato.

11º) Gestión de Cuotas de Capital.— Los socios no podrán ceder parte o todas sus cuotas a terceros o a otros socios sin la aprobación unánime de los cinco socios, en este caso los demás socios tendrán preferencia para adquirir las cuotas en igualdad de condiciones que la ofrecida a terceros y en proporción a sus respectivos aportes de capital.— Si al-

guno de ellos ejercitara este derecho adquiriendo una cantidad menos de cuotas, los demás socios podrán adquirir las restantes del cedente a prorrata de sus aportes.

12º) Fiscalización de los Negocios Sociales.— Los socios tienen el más amplio derecho de control y fiscalización de las operaciones y podrán examinar en cualquier momento, por sí o por representantes, los libros, cuentas y papeles sociales.

13º) Balances y Distribución de Utilidades o Pérdidas.— El día 31 de Mayo de cada año, se procederá a establecer las utilidades o pérdidas registradas, conforme al balance que se practicará, el que será puesto a consideración de los señores socios, según la primera parte del Art. 10º del presente contrato.— Las utilidades registradas en cada balance, se acreditarán a las cuentas corrientes de cada socio.

14º) Cuentas Particulares de los Socios.— Los saldos acreedores o deudores de las cuentas corrientes particulares de cada socio, devengarán el mismo interés que cobran los bancos oficiales en las operaciones de descuento.

15º) Disolución y Liquidación de la Sociedad.— En caso de fallecimiento de algún socio, la Sociedad no se disolverá. Los sucesores del socio tienen derecho a retirar de la Sociedad, el capital que éste tuviera en la misma, de acuerdo al balance que se practicará dentro de los 10 días de ocurrido el hecho.— El capital será devuelto, teniendo la Sociedad un plazo para cumplimentar con el reintegro de un año corrido, desde la fecha del balance citado.— Si los sucesores del ex-socio tienen interés en continuar con los negocios, ello no podrá ser posible. La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos siguientes: a) Por expiración del término estipulado para su duración y de acuerdo a la cláusula del Art. 3º; b) Por consentimiento unánime de los socios; c) Por la pérdida del cincuenta por ciento del capital.— Disuelta la Sociedad podrán algunos socios continuar el giro social tomando a su cargo el activo y pasivo social, mediante la entrega a su con-socio de los haberes correspondientes por capital y utilidades, en el plazo de un año, según el inventario y balance que se practicará al efecto.— No llegando a este acuerdo, los socios liquidarán el activo y pasivo social dentro de los cinco días de resuelta la liquidación, bajo sobre cerrado que se abrirá ante el Jefe de la Oficina Pública y en presencia de los socios. Si fracasara la licitación por parte de la mayoría de los socios, se procederá a la liquidación total de la sociedad, mediante la venta privada de los bienes.

16º) Incorporación de Nuevos Socios.— Podrá admitirse nuevos socios con la conformidad unánime de los demás.

17º) Cuestiones Sociales.— Las divergencias que se suscitaren entre los socios durante la vigencia de este contrato o al término de la liquidación de la sociedad, serán resueltas por arbitradores nombrados uno por cada parte quienes en caso de discordia nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable.

18º) Casos Imprevistos.— En todo lo no previsto en el presente contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645, las del Código de Comercio y las demás disposiciones de las leyes nacionales.

19º) Reforma del Contrato.— Este contrato solo podrá reformarse con el voto unánime de todos los socios.

En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha indicados más arriba.

El Sr. Luis De Cecco — Antonio Furci — Roberto Torená — Alberto Catalino Valdez — Eugenio Bierfi.

Importe \$ 5.150.—

e) 23/11/64

Nº 19002 — CONTRATO SOCIAL DE "SAN RAFAEL S.R.L."

En la ciudad de Salta, Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los diecisiete días del mes de noviembre del año mil nove-

cientos sesenta y cuatro, entre los señores: Don RAFAEL PEREZ, español, casado, domiciliado en la calle Santiago del Estero Nº 416 de esta ciudad de Salta, Don MIGUEL ANGEL SARMIENTO, argentino, casado, domiciliado en la calle Santiago del Estero Nº 416 de esta ciudad de Salta, Don RAFAEL CARLOS PEREZ VIDAL, argentino, casado, domiciliado en la calle Santiago del Estero Nº 414 de esta ciudad de Salta, Don ALFREDO PEREZ VIDAL, argentino, soltero, domiciliado en la calle Santiago del Estero Nº 414 de esta ciudad de Salta y Doña ELSA PEREZ VIDAL DE SARMIENTO, argentina, casada, domiciliada en la calle Santiago del Estero Nº 416 de esta ciudad de Salta, todos hábiles para contratar, dejando aclarado que el señor ALFREDO PEREZ VIDAL de veinte años de edad, se encuentra autorizado para ejercer el comercio por Juez competente, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada con arreglo a la Ley 11.645, la que se registrará por las siguientes cláusulas:

RAZON SOCIAL Y DOMICILIO LEGAL:

PRIMERA: La Sociedad girará bajo la denominación de "SAN RAFAEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá el asiento principal de sus negocios en la ciudad de Salta y su domicilio legal en la misma, pudiendo trasladarla y establecer sucursales, y/o agencias, y/o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero.

DURACION DE LA SOCIEDAD:

SEGUNDA: La duración de este Contrato será de cinco años y dos meses, con opción de los socios de una prórroga de cinco años más a contar desde el primero de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, fecha a la que se retrotraen las operaciones y derechos y obligaciones sociales. Quedará automáticamente é indefinidamente prorrogada por otros periodos iguales, de cinco años a menos que si seis meses antes de vencer cualquier periodo de cinco años, algunos de los socios manifestara por telegrama colacionado la voluntad de no continuar con la prórroga de la Sociedad. En tal evento se procederá de modo prescripto en las cláusulas de disolución.

4 OBJETO DE LA SOCIEDAD:

TERCERA: La Sociedad tendrá como objeto principal la explotación en todas sus formas de establecimientos agrícolas-ganaderos, frutícolas, forestales y de granja. La Sociedad, asimismo, podrá dedicarse a actividades industriales, comerciales, financieras, de importación, exportación y podrá formar parte de cualquier otra sociedad creada o a crearse, ya sea, civiles o comerciales, suscribiendo aportes de capitales y ejercitar los derechos que les acuerden los contratos respectivos. La enunciaci3n que antecede reviste carácter simplemente nunciativo y no limitativos, o sea, que la Sociedad podrá dedicarse a toda actividad que considere conveniente.

CAPITAL SOCIAL:

CUARTA: El Capital está constituido por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL, dividido en mil cuatrocientas cuotas de Un mil pesos cada una, que los socios han suscripto é integrado en su totalidad de la siguiente forma: El señor RAFAEL PEREZ, suscribe un mil cuotas, o sea, Un millón de pesos moneda nacional, el señor MIGUEL ANGEL SARMIENTO, suscribe Cien cuotas, o sea, Cien mil pesos moneda nacional, el señor RAFAEL CARLOS PEREZ VIDAL, suscribe Cien cuotas, o sea, Cien mil pesos moneda nacional, el señor ALFREDO PEREZ VIDAL, suscribe Cien cuotas, o sea, Cien mil pesos moneda nacional y la señora ELSA PEREZ VIDAL DE SARMIENTO, suscribe Cien cuotas, o sea, Cien mil pesos moneda nacional. Estos aportes han sido integrado totalmente en la proporción que han suscripto cada uno de los socios, en

bienes que se transfieren en este acto a la Sociedad y que resultan del Inventario General, practicado el día primero de noviembre del año mil novecientos sesenta y cuatro, suscripto por los socios, debidamente certificado por el Contador Público Nacional don Agustín Luis López Cabada y que forma parte integrante de este Contrato.

Se deja constancia que los bienes con que integran su capital los señores MIGUEL ANGEL SARMIENTO, RAFAEL CARLOS PEREZ VIDAL, ALFREDO PEREZ VIDAL y la señora ELSA PEREZ VIDAL DE SARMIENTO fueron adquiridos con el fruto de su trabajo.

ADMINISTRACION:

QUINTA: La administración de la Sociedad será ejercida por cualquiera de los socios con cargo de gerente y el uso de la firma social será realizada por los mismos en forma conjunta o indistinta, exceptuándose los casos de compra o venta de Bienes Inmuebles y constitución de hipotecas; en la que se requerirá la firma conjunta de los cinco socios gerente. Los gerentes tendrán todas las facultades conferidas por la Ley 11.645 y son los representantes legales de la Sociedad en todos los actos administrativos, comerciales, civiles, judiciales o extrajudiciales con las limitaciones mencionadas en el presente Contrato.

SEXTA: Ninguno de los socios podrá comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma, ni otorgar fianzas a favor de terceros obligándose a dedicarse en forma personal a la atención de las actividades sociales.

SEPTIMA: La Asamblea de socios será convocada cuando lo solicite cualquiera de los socios. Todas las decisiones necesarias para la conducción de la Sociedad se tomarán por mayoría de capital y votos. A tal efecto se llevará un libro de Actas rubricado. En los casos en que no pudiese asistir a la reunión alguno de los socios, podrá el mismo votar por telegrama o por escrito sobre cualquier punto del orden del día de la citación respectiva. En los casos en que los socios estén de acuerdo en celebrarla podrá prescindirse de la citación y del plazo entre ellas y la reunión.

INVENTARIO Y BALANCE GENERAL

OCTAVA: Anualmente en el mes de diciembre y sin perjuicio de balances parciales, se practicará el Inventario y Balance General, quedand3 automáticamente aprobado si dentro de los treinta días posteriores, que sea puesto a disposición de los socios, no fuera impugnado y observado por los mismos debiendo documentarse la impugnación por telegrama colacionado, dirigido a los otros socios.

UTILIDADES Y PERDIDAS:

NOVENA: Las utilidades y pérdidas se dividirá de la siguiente manera: el veinte por ciento (20%) para el socio RAFAEL PEREZ, el veinte por ciento (20%) para el socio MIGUEL ANGEL SARMIENTO, el veinte por ciento (20%) para el socio RAFAEL CARLOS PEREZ VIDAL, el veinte por ciento (20%) para el socio ALFREDO PEREZ VIDAL y el veinte por ciento (20%) restante para la señora ELSA PEREZ VIDAL DE SARMIENTO. No podrá distribuirse la utilidad si no haber hecho previamente la Reserva Legal el cinco por ciento (5%) debiendo cesar la deducción cuando el fondo alcance a un diez por ciento (10 o/o) del capital social y volviendo a efectuarse cuando el fondo disminuya de dicho monto, por cualquier causa. Será obligatorio efectuar las amortizaciones anuales de los diferentes bienes con porcentajes relacionados por los establecidos por la Dirección General Impositiva.

DISOLUCION:

DECIMA: La Sociedad entrará en liquidación en los casos siguientes: a) Por pérdida del cuarenta por ciento (40 o/o) del Capital Social; b) Cuando la reunión de socios resolviera por unanimidad su disolución anticipa-

da. La Sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad absoluta, declarada, judicialmente, de cualquiera de los socios; La Sociedad continuará su existencia con los herederos del fallecido o incapaz, debiendo unificarse la representación cuando se trate de más de una persona y no tendrá el cargo de Gerente.

DECIMA PRIMERA: Las cuotas de capital de cada socio no podrán ser total ni parcialmente cedidas a terceros, sin la conformidad de los otros socios. En caso de retiro de un socio o cesión de las cuotas sociales, el socio que se retira o cede, debe anunciarlo a los otros socios mediante telegrama colacionado, en el que documentará el nombre de la persona que adquirirá las cuotas cedidas y el precio que pagará por las mismas, teniendo el privilegio y prioridad para adquirir las cuotas del renunciante o cedente por el mismo precio ofertado en proporción a los otros socios, debiendo anunciar esta decisión dentro de los quince días posteriores de la notificación. -- Convenida la adquisición de las cuotas, se practicará un Balance General y el dividendo o utilidad que le correspondiese al socio que se retira, como así también el valor de las cuotas cedidas, será entregada en dos cuotas anuales iguales que no devengarán interés alguno. -- El o los socios entrante tendrán las obligaciones y derechos del socio que cede sus acciones.

DECIMA SEGUNDA: Para el caso de muerte o interdicción, señalada en la cláusula décima y en el supuesto de que los herederos del fallecido o interdicto no quisieran proseguir con la Sociedad se procederá en forma igual para la adquisición de las cuotas señaladas en la cláusula anterior, fijándose como precio de las cuotas cedidas el que determinen árbitros arbitradores, amigables componedores, según el procedimiento y condiciones que se estableció precedentemente.

DECIMA TERCERA: En el caso de liquidación voluntaria o forzosa, se designará un liquidador por la mayoría de capital y voto. En caso de empate, propondrán un liquidador cada uno de las partes y resultará elegido el que resulte favorecido por un sorteo realizado al efecto, a quien se le fijará ante de la designación las facultades respectivas. d) b) no abonar primero, las obligaciones sociales y luego dividir el saldo entre los socios en proporción de los capitales aportados.

DECIMA CUARTA: Cualquier diferencia que suscitare entre los socios o entre éstos y la Sociedad, durante la existencia de la comunidad o al tiempo de disolverse, será derivada sin forma de juicio y de modo sumario, por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte y en caso de discordia, los elegidos podrán designar un tercero, cuyo fallo será inapelable, los términos para prueba, sentencia, etc., serán cada uno de ocho días hábiles y de carácter improrrogable. -- Las sentencias deberán ser cumplidas dentro del término que los árbitros fijen en cada caso, so pena de multa a cargo de la parte vencida, que aquellos establezcan oportunamente y que ingresará a la cuenta particular del socio ganador de la controversia.

DECIMA QUINTA: Para todo lo que no se haya previsto o estipulado en este Contrato rigen las disposiciones del Código Civil, del Código de Comercio y las disposiciones de la Ley 11.645, en cuanto sean aplicables.

Para todas las cláusulas precedentes, los suscriptos dejan formalizado el presente Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a un fiel y estricto cumplimiento, para lo cual firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.
Rafael Pérez — Miguel Angel Sarmiento — Rafael Carlos Pérez Vidal — Alfredo Pérez Vidal — Elsa Pérez Vidal de Sarmiento.

CERTIFICO: Que las firmas que preceden, son auténticas de los señores RAFAEL PEREZ

MIGUEL ANGEL SARMIENTO, RAFAEL CARLOS PEREZ VIDAL, ALFREDO PEREZ VIDAL y de la señora ELSA PEREZ VIDAL DE SARMIENTO. --

Salta, diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.
Doy fé.

Importe \$ 4.400. --

e) 23-11-64.

Nº 19003. -- PRIMER TESTIMONIO NUMERO: MIL VEINTE Y UNO. -- Constitución de "MIMESSI SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA E INMOBILIARIA ESTATUTOS DE MIMESSI" S. A. C. I. A. S. L.

"SSI" S. A. C. I. A. e I.

DENOMINACION Y DOMICILIO. -- Artículo 1º -- Bajo la denominación de "MIMESSI SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA e INMOBILIARIA". Se constituye una Sociedad Anónima fijándose domicilio legal en esta ciudad de Salta, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier otro género de representaciones en cualquier punto del país o del extranjero, asignándose o no un capital determinado.

DURACION: Artículo 2º -- La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años a contar del día de la inscripción en el Registro Público de Comercio. El término de duración podrá ser prorrogado por resolución de la Asamblea General de Accionistas.

OBJETO: Artículo 3º -- La Sociedad tendrá por objeto, dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociadas a terceros, a las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta, distribución, comisión, consignaciones representación de artículos, frutos, productos, maquinarias, materias primas y mercaderías en general sin restricción alguna. b) Industriales, mediante la producción, fabricación, elaboración transformación y fraccionamiento de artículos, frutos o productos, ya sean de origen animal, vegetal o mineral. c) Agropecuarias: Mediante la explotación, en todas sus formas, en forma directa o indirecta, de establecimientos rurales, agrícolas, ganaderos y forestales, propios o de terceros. d) INMOBILIARIAS: Por la compra y venta de inmuebles en general ya sean urbanos, rurales, con fines de explotación, rentas, fraccionamiento o enajenación, inclusive por el régimen de la propiedad horizontal. Para la realización de sus fines la Sociedad podrá explotar uno o varios ramos establecidos como objetivos sociales, no siendo éstos de carácter limitativos, sino simplemente enunciativos, por lo que podrá dedicarse a toda actividad lícita que el Directorio resuelva y realizar toda clase de operaciones, negocios, actos y contratos que directa o indirectamente se relacionen con los objetivos sociales.

CAPITAL SOCIAL: Artículo 4º -- El capital autorizado se fija en la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL DE CURSO LEGAL representado por cincuenta mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una y dividido en series cuyo monto se fijará en el momento de cada emisión. El Capital Autorizado podrá ser elevado por resolución de la Asamblea, hasta la cantidad de VEINTE Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL, guardando las proporciones del artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio. Cada resolución de aumento de Capital Autorizado deberá elevarse a Escritura Pública. El aumento se hará conocer por publicaciones ajustadas a las disposiciones legales vigentes, en cada caso, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección de Sociedades Anónimas.

ACCIONES Y ACCIONISTAS: Artículo 5º -- Las acciones podrán ser al portador y/o nominativas y los títulos respectivos se entregarán al suscriptor una vez integrado su valor, en títulos representativos de una o más acciones. Serán numeradas y firmadas por el Presidente y un Director y contendrán las más

recaudos a que se refiere el artículo trescientos veinte y ocho del Código de Comercio. Serán indivisibles para la Sociedad, que no reconocerá más que un solo propietario por cada acción. Su posesión implica el conocimiento y aceptación plena de los Estatutos.

ARTICULO 6º -- CLASE DE ACCIONES:

Las acciones representativas de Capital podrán ser: Acciones Ordinarias, clase "A" acciones ordinarias, clase "B" y acciones preferidas. Cada acción ordinaria conferirá a su tenedor el derecho de emitir en las Asambleas de Accionistas y con las limitaciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio, las siguientes cantidades de votos: Para cada acción ordinaria de la clase "A", cinco votos; para cada acción ordinaria de la clase "B", un voto. Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto, excepto el caso de no abonarse por falta o insuficiencia de utilidades el dividendo fijo pactado, en cuya circunstancia gozarán de un voto por acciones. Este derecho cesará una vez que se hayan abonado todos los dividendos fijos pendientes de pago. En caso de emitirse acciones preferidas, las mismas podrán gozar de un dividendo fijo sobre el valor nominal, cuyo porcentaje se fijará en la oportunidad de la emisión. El dividendo de las acciones preferidas podrá ser acumulativo o no. El directorio podrá pactar que las acciones preferidas serán rescatables o no a la par o sobre la par. En caso de rescatarse sobre la par la prima no podrá exceder del veinte y cinco por ciento. Estos rescates se efectuarán por resolución de la Asamblea de Accionistas en las condiciones autorizadas en el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio o mediante reducción de Capital, con sujeción a las normas legales y reglamentarias en vigor, pero siempre a las condiciones pactadas al emitirse. En caso de efectuarse rescates parciales se determinarán las acciones y rescates mediante sorteo, previo aviso que se publicará por el término legal en vigencia en el Boletín Oficial. Al acto de sorteo podrán asistir los tenedores de acciones preferidas. Si se emitieren acciones nominativas, las mismas no podrán ser transferidas ni enajenadas a un tercero no accionista, sin autorización del Directorio y haber dado cumplimiento de lo prescripto en artículo noveno de estos Estatutos, salvo el caso de ser herederos forzosos o familiares de hasta segundo grado consanguíneo inclusive.

ARTICULO 7º -- EMISION DE ACCIONES:

El Directorio fijará la oportunidad, monto, serie, tipo y forma de pago en que se efectuarán las emisiones, que podrán ser por un precio igual, menor o nominal, no pudiendo emitirse una nueva serie sin que la anterior de igual tipo, se halla totalmente suscripta e integrada en el diez por ciento. -- El acta en la que se resuelva la emisión deberá elevarse a Escritura Pública, ser anunciada por tres días en el Boletín Oficial y un diario de la localidad y comunicar a la Inspección de Sociedades Anónimas. Para las emisiones de acciones dentro del capital autorizados, el sellado fiscal se abonará en oportunidad de cada emisión.

ARTICULO 8º -- DERECHO DE PREFERENCIA DE SUSCRIPCION:

En las futuras suscripciones de acciones ordinarias de la clase "A" y "B", tendrán preferencias los tenedores de acciones de igual clase o tipo de las que se emitan y en proporción al monto de su tenencia, en caso de emitirse solamente acciones ordinarias de la clase "A", tendrán exclusivamente preferencias los tenedores de acciones de igual tipo; en caso de emitirse solamente acciones ordinarias de clase "B", tendrán preferencia los tenedores de acciones de las clases "A" y "B". Los accionistas podrán hacer valer sus derechos en el prorrateo de acciones no suscriptas, en el mismo acto de la suscripción hasta un monto máximo de el doble de su tenencia. Si después de ello hubiera aún excedentes acciones se harán nuevos prorrateos en igual condiciones. No habiendo interesado en la suscripción de acciones o en los

sobrantes, serán ofrecidas al público. Este derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días corridos contados a partir de la última publicación que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial y un diario de la localidad enunciando la emisión. En el caso de emisión de acciones para el pago de bienes o derechos, podrán prescindir del otorgamiento del derecho preferencial indicado en el párrafo anterior. En este caso las acciones a emitirse no podrán ser las de la clase ordinarias clase "A" de cinco votos.

ARTICULO 9º — PRIVILEGIO DE COMPRA DE ACCIONES POR LA SOCIEDAD: La Sociedad tendrá privilegio de adquirir las acciones de la Sociedad cuando un accionista quiera enajenar sus acciones a favor de un tercero no accionista. En este caso el accionista que quiera enajenar sus acciones hará conocer a la Sociedad las condiciones, monto, precio, forma de pago, etc., en que efectuara la operación, a fin de que la misma ejercite, por intermedio de su Directorio, dentro de los quince días de recibida, el privilegio de compra a que se hace mención. La Sociedad podrá adquirir dichas acciones en las mismas condiciones y pagar su precio, reducido hasta de un dos por ciento, a fin de compensar los gastos que se ocasionen. Las acciones así adquiridas, deberán ser puestas a disposición de los accionistas, por su valor de adquisición en un plazo no mayor de quince días, para que los mismos ejerciten el privilegio de suscripción en las mismas condiciones que las determinadas en el artículo octavo del presente. En caso de no haber interesados, el Directorio, tendrá facultades para ofrecerles nuevamente a menor precio, el que nunca será inferior al nominal, o dejarlas en carterá de la Sociedad, hasta cuando el Directorio lo estime conveniente.

ARTICULO 10º — INTEGRACION - MORA: Los accionistas quedan obligados hasta el pago del valor de las acciones suscriptas.— La Sociedad no admitirá ni reconocerá transferencias de acciones sin entregar, por las cuales se educan cuotas salvo autorización del Directorio.— En caso de mora en la integración de las acciones, la que se producirá sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial el Directorio podrá optar entre declarar caduco su derecho de accionistas con respecto a las acciones cuyo pago está en mora, quedando a beneficio de la Sociedad las cuotas pagadas las que ingresarán al fondo de Reserva Legal, mientras este no alcance el diez por ciento del Capital suscrito o a un fondo especial de Acciones Caducas, o demandar por la integración de las cuotas o acciones, sin perjuicio de proceder de acuerdo con lo que dispone el Artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio, debiendo dar el mismo tratamiento a todos los accionistas que se encuentran en idéntica situación.— Toda integración de Capital podrá hacerse en una de las formas siguientes: o bien combinando dos o más de ellas a saber: a) Capitalizando reservas aprobadas por Asambleas, Excluidas la Reserva Legal.— b) Capitalizando todo o parte de los beneficios del Ejercicio aprobado por la Asamblea General.— c) Capitalizando el excedente del valor que puedan tener los bienes de la Sociedad sobre el valor establecido en el último Inventario y Balance General, cuyo excedente se demostrará mediante revaluación practicada en la forma que establezca la Asamblea de Accionistas o autoridad competente.— d) Apelando al aporte de nuevos capitales en efectivos.— e) Por conversión de debentures que se hubieren emitido o de cualquier otro pasivo a cargo de la Sociedad.— f) Por la emisión de acciones liberadas en pago de bienes o derechos que adquiera la Sociedad, siempre que los precitados aportes incorporados como parte integrante del activo social representen un valor equivalente al de las acciones así integradas.— En los casos de los incisos a), b), c), e), y f), se requerirá la aprobación de la Asamblea General.

ARTICULO 11º — DERECHOS DE DIVIDENDOS Y LIQUIDACION: Todas las acciones or-

dinarias de la clase "A" y "B" tendrán iguales derechos en caso de liquidación y beneficios en los dividendos, siempre que las acciones preferidas en circulación en ese momento, hayan recibido el dividendo estipulado.— Las acciones preferidas gozarán igualmente de un privilegio sobre el activo de la Sociedad en caso de liquidación, debiendo ser reembolsada a la par con preferencia a las distintas acciones ordinarias.

ARTICULO 12º — DEBENTURES: La Sociedad por resolución de la Asamblea General, podrá emitir debentures con o sin garantías dentro o fuera del país, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias, en las condiciones, plazos, intereses, garantías y amortizaciones que estime conveniente.

ARTICULO 13º — DE LAS ASAMBLEAS — ASAMBLEA ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se realizará anualmente, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del Ejercicio Comercial, previa convocatoria efectuada durante cinco días y con diez días de anticipación en el Boletín Oficial y un diario de la localidad, para la primera citación y por tres días y con diez días de anticipación para la segunda convocatoria, debiendo esta realizarse dentro de los treinta días posteriores al fijado para la citación.— Los términos de publicidad podrán ser menores si la legislación vigente así lo determinara.— El quorum exigido para la primera convocatoria será de la mitad más una de las acciones suscriptas, aún para los casos del Artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio.— En segunda convocatoria, la asamblea se realizará con cualquier número de accionistas presentes o capital representado, aún para los asuntos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio.— Para la realización de las Asambleas Extraordinarias regirán las mismas condiciones que para las Ordinarias.

ARTICULO 14º — CELEBRACION: La Asamblea Ordinaria y Extraordinaria se celebrarán de acuerdo con lo establecido por los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio.— Las peticiones por los accionistas deberán convocarse dentro de los quince días hábiles de solicitadas.

ARTICULO 15º — DEPOSITO DE ACCIONES: Para poder concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones o certificaciones de depósitos de las mismas, en las oficinas de la Sociedad, inscribiéndose en el registro de Asistencia y Depósitos de Acciones que permanecieran abierto durante el periodo de convocatoria, hasta tres días antes de la Asamblea.— El accionista recibirá un certificado por sus acciones que servirá de justificativo para intervenir en la Asamblea. Los Accionistas ausentes que hayan llegado por sí o por intermedio de terceros, los requisitos de inscripción, podrán hacerse representar en la Asamblea ausentes que hayan llegado por sí mediante telegramas colacionados o cartas poder.— La concurrencia de los titulares de acciones nominativas serán registrada mediante firma personal de los accionistas asistentes o su representante con constancia del número de documentos de identidad respectivo, en el Registro correspondiente.— A tal efecto en el Registro de Accionistas se asentarán las transferencias habidas hasta tres días antes de las Asambleas.— Estos accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por otros accionistas o apoderados, mediante telegrama colacionado o carta poder a tales efectos.

ARTICULO 16º — PRESIDENCIA. — RESOLUCION: Las Asambleas serán presididas por el Presidente o Vicepresidente del Directorio o quien lo reemplace.— Las Resoluciones de las Asambleas se tomarán por simple mayoría de votos presentes serán transcritas en un libro de Actas y firmas por quien las halla presidido y por dos accionistas designados por la Asamblea a esos efectos.

ARTICULO 17º — OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES — DISIDENTES: Las Resoluciones de las Asambleas Generales tomadas de conformidad con éstos estatutos, son obligatorias para todos los accionistas, hayan o no concurrido a ella y sean o no disidentes, sin perjuicio del derecho acordado por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio.

ARTICULO 18º — DEL DIRECTORIO — COMPOSICION: La Sociedad será administrada por un directorio compuesto de dos o siete miembros titulares, según lo determine en cada caso de Asamblea de Accionista.— Se nombrarán además de uno a cuatro Directorio suplente corresponde a la Asamblea la elección directa del Presidente.— Los miembros durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente entendiéndose prorrogado su mandato hasta la primera reunión del directorio que se celebre después de la asamblea que los reelija o designe su reemplazante.— Los Directores Suplentes sustituirán temporariamente a los titulares en caso de renuncia, fallecimiento u otros impedimentos.— A falta de Directores suplentes y siendo indispensables para formar quorum, el o los directores restantes con la conformidad del Síndico elegirán reemplazantes entre los Accionistas que reúnan las condiciones del artículo siguiente quienes ocuparán el cargo hasta la primera Asamblea que se celebre, en el cual se procederá a la elección del o los miembros, por el término que correspondía al o a los Directores fallecidos, renunciados o impedidos.

ARTICULO 19º — REQUISITOS: Para ser miembros del Directorio se requerirá la propiedad de cien acciones, de la sociedad, las que en garantía de su gestión depositará en la caja de la sociedad o en un Banco a la Orden de éste y no podrá ser enajenado, ni afectadas, ni devueltas hasta seis meses después que la asamblea apruebe la gestión del Director cesante.

ARTICULO 20º — CARGOS — REUNIONES: El Directorio establecerá los cargos que creyere conveniente establecer y se reunirá toda vez que el Presidente lo Juzgue necesario o lo solicite un director o el síndico.— Para que el directorio puede deliberar es necesario la presencia de la mayoría de sus miembros debiendo adoptarse todas las resoluciones por mayorías de votos.— El presidente en caso de empate tiene además voto de decisiones.— Las deliberaciones del directorio se harán constar en un libro de Acta que serán firmadas por el presidente y uno de los Directores.

ART. 21º — ATRIBUCIONES: Son atribuciones del Directorio, además de las que consta en cuerpo del estatuto: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad de acuerdo con las normas establecidas en la presente.— b) Administrar los negocios sociales con amplias facultades, adquirir, enajenar bienes raíces con cesiones, establecimientos industriales, títulos y valores, marcas patentes de invención, derechos de explotación, bienes muebles y de cualquier naturaleza que sean, al contado o a plazos, con garantías o sin ella; hacer pagos que no sean los ordinarios de la Administración, novaciones, remisiones o quitas, transar, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones, remisiones o quitas, transar, comprometer y efectuar toda clase de operaciones con el Banco; girar, aceptar, endosar y avalar letras, cuando el aval sea requerido por operaciones derivadas del giro de negocios sociales; vales; pagarías, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisiones de fondo; solicitar créditos ante cualquier constitución nacional o extranjera de crédito; oficial mixto o particular ya existente o establecerse en el futuro aceptando expresamente las cartas orgánicas y los reglamentos intervos que los gobiernan; dar o tomar carta de créditos; en arrendamiento bienes muebles o inmuebles, aún por más de seis

años; dar y recibir mercaderías en depósitos o consignaciones o constituir prendas hipotecas y cualquier derecho real, otorgar las fianzas y garantías que sean requeridas por las relaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; otorgar poderes generales o especiales y aceptar cualquier clase de mandato; formar sociedades; tomar participaciones en empresas de toda clase o negociar con ellas en cualquier forma que convenga a los intereses sociales y en general, contratar y celebrar todos los actos que estime necesario o convenientes para los fines de la Sociedad.— e) Podrá distribuir dividendos provisorios cuando lo considere oportuno, ajustándose a lo dispuesto en los artículos trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio.— f) Nombrar empleados que juzgue necesarios y destituirlos, fijar su remuneraciones, determinar sus atribuciones y acordar gratificaciones al persona. con cargos o gastos de ejercicio.— g) Resolver, con asistencias del Síndico todos los casos no previstos en estos Estatutos y autorizar cualquier acto y operación que no estuviere expresamente determinado en ellos, siempre que cuadre con el objeto social con cargo a comunicar en la primera Asamblea las resoluciones tomadas en estos casos.— h) Adquirir acciones de la Sociedad por cuenta de esta cumpliendo con lo prescrito en estos Estatutos y por el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio.— i) Convocar las Asambleas Generales, Ordinarias y extraordinarias, preparar su Orden del día y presentar a la Memoria, Inventario, Balance General y Cuentas de Pérdidas y Ganancias correspondientes al Ejercicio anual, ajustado a las normas legales y reglamentarias en vigencia.— Esta enumeración de facultad no tiene carácter taxativo, sino meramente explicativo y por consiguiente no limita en forma alguna el derecho del Directorio para celebrar todos los actos jurídicos y de cualquier otra naturaleza que no le estén expresamente prohibido.

ARTICULO 22° — REPRESENTACION LEGAL Y USO DE LA FIRMA SOCIAL: Corresponde al Directorio la representación legal de la Sociedad y el uso de la firma Social será ejercida en forma indistinta por el Presidente o cualquiera de los Directores.— El Directorio, podrá además, delegar las facultades de representar a la Sociedad en una o más personas que sean Directores o no, debiendo otorgarse a éste efecto poder ante Escribano para sus fines y con la amplitud de facultades que en cada caso determine el Directorio.

ARTICULO 23° — INCOMPATIBILIDAD DE FUNCIONES: La función de Director será compatible con el ejercicio de cualquier cargo y con la prestación de cualquier servicio o trabajo de orden técnico, comercial, industrial o administrativo en la Sociedad, bajo cualquier forma de retribución al margen de sus honorarios por su desempeño como Director.

ARTICULO 24° — OBLIGACION SOLIDARIA: Los Directores no contraen responsabilidades alguna, personal o solidaria, por las obligaciones de la Sociedad, que responden personal y solidariamente para con ella y para con los terceros por la ejecución o mal desempeño del mandato y por la infracción de las leyes, estatutos y reglamentos.

ARTICULO 25° — DE LA FISCALIZACION DE LA SOCIEDAD: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico titular designado por un año, por la Asamblea General, la que elegirá también por igual término un Síndico suplente el que reemplazará al titular en caso de ausencia, renuncia u otro impedimento.— Ambos podrán ser reelegidos indefinidamente y para su elección las acciones ordinarias de la clase "A" sólo gozarán de un voto.— Sus funciones serán las determinadas por el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio y su remuneración será fijado por la Asamblea General y podrá ser para el ejercicio entrante, en cuyo caso será

con cargo a "GASTOS GENERALES", del ejercicio que se devengue.

ARTICULO 26° — EJERCICIO ECONOMICO — INVENTARIO — BALANCE Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES: Los ejercicios económicos se cerrarán el día treinta del mes de setiembre de cada año.— Los Balances, inventario y bases para su formación deberán ajustarse a las normas legales y reglamentarias en vigencia.— Las utilidades líquidas y realizadas una vez deducido en dos por ciento para Fondo de Reserva Legal hasta que alcance el diez por ciento del Capital suscrito, se distribuirán así: a) Para retribución de los miembros del Directorio y Síndico.— b) Para el pago de dividendos atrasados de las acciones preferidas, si hubiere en todo o en parte, sin abonar intereses por el retardó en el pago de dicho dividendos.— c) Para el pago del dividendo del ejercicio, que se hubiere estipulado para las acciones preferidas.— d) El remanente tendrá el destino que por sí o a propuesta del Directorio, resuelva la Asamblea.— Salvo, estipulación en contrario, en el momento de la emisión de acciones, los dividendos se abonarán en proporción al capital integrado computándose el tiempo en meses.— Los ingresos del primero al quince se computarán como mes entero.— La Asamblea del accionistas podrá modificar la fecha de cierre de ejercicio, debiendo inscribir tal modificación en el Registro Público de Comercio y comunicarla a la Inspección de Sociedades.

ARTICULO 27° — DE LOS DIVIDENDOS: Los dividendos a distribuir comenzarán a abonarse en la fecha que disponga el Directorio pudiendo ser abonado en acciones en forma total o parcial, en cuyo caso se entregarán acciones de la misma clase que los accionistas ya posean en proporción a su tenencias.— Los dividendos no cobrados en el término de tres años a contar desde la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas, prescribirán automáticamente a beneficio de la Sociedad ó ingresarán al fondo de Reserva Legal o Especial al efecto.

LIQUIDACION — ARTICULO 28°: En el caso de disolución de la Sociedad por expiración del término o por cualquier otra causa, la liquidación y partición de la Sociedad, serán efectuadas por el último Directorio bajo la vigilancia del Síndico y atendiendo a las normas establecidas en el artículo pertinente del Código de Comercio, salvo que la Asamblea de Accionistas resuelva otra cosa.— Los liquidadores podrán, en virtud de una deliberación de la Asamblea, transferir a un tercero o a otra Sociedad los derechos y acciones y los pasivos de la disuelta, mediante el precio y condiciones que se estipulen.

ARTICULO 29° — El producto neto de la liquidación después de cubierto el pasivo y los gastos y emolumentos de la misma, será aplicado, distribuido y pagado en el siguiente orden: a) Se reintegrará el capital integrado de las acciones preferidas, si las hubiere.— b) Se abonará el dividendo atrasado, si hubiere, de las acciones preferidas.— c) Se reintegrará el capital integrado de las acciones ordinarias.— d) El saldo se distribuirá entre los accionistas ordinarios en proporción al capital integrado y tenencias de cada accionista.

DISPOSICIONES GENERALES — ARTICULO 30°: Las materias no comprendidas en los Estatutos, serán regida por el Código de Comercio; Código Civil y Leyes complementarias.— Sigue diez firmas.— Certifico que las firmas que anteceden y dicen: HAIKEL JORGE MIMESSI, CORINA ELIAS, WADI HAIKEL MIMESSI, MARLEN IRMA MIMESSI, ELIZ JULIET MIMESSI, SUSANA LILI MIMESSI, LILIA BETTY MIMESSI, MAXIMA ELIAS, EVA TAMINE MIMESSI, RAIMUNDO WENETZ, son auténticas por haber sido puestas en mi presencia, doy fé.— Salta, 21 de setiembre de 1964.— Hay una firma y un selo notarial que dice MARCELO F. ZEN-

TENO CORNEJO, Escribano Público Salta.— **ACTA DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE MIMESSI SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA E INMOBILIARIA.**— En la ciudad de Salta, a los veintidós días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, se reúnen en el local de la calle Alvarado N° 1.695 de esta ciudad, las personas cuyos nombres y demás datos personales se indican más adelante, todos mayores de edad, hábiles para contratar las cuales, después de un cambio de opiniones, deciden:

PRIMERO: Constituir una Sociedad Anónima la que se denominará "MIMESSI SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA E INMOBILIARIA, aprueban los Estatutos Sociales, conforme se transcriben por separado y que forma parte integrante de la presente Acta de Constitución.

SEGUNDO: Emitir la serie número uno compuesta de diez mil acciones de Cien Mil Pesos Moneda Nacional cada una, lo que hace un total de Un millón de Pesos Moneda Nacional, en acciones ordinarias de la clase "A" de cinco votos al portador.— Suscribiéndose en esta acto íntegramente e integrándose el diez por ciento de las mismas en las siguientes formas y proporción: HAIKEL JORGE MIMESSI: Suscribe mil acciones de Cien mil pesos moneda nacional, de la clase "A" de cinco votos, al portador o sea Cien mil pesos moneda nacional.— CORINA ELIAS: Suscribe mil acciones de Cien mil pesos moneda nacional de la clase "A" de cinco votos al portador, o sea, Cien mil pesos moneda nacional. WADY HAIKEL MIMESSI: Suscribe mil acciones de Cien pesos moneda nacional de la clase "A" de cinco votos, al portador, ó sea Cien mil pesos moneda nacional.— MARLEN IRMA MIMESSI: Suscribe mil acciones de Cien pesos moneda nacional de la clase "A" de cinco votos, al portador o sea, Cien mil pesos moneda nacional.— ELIZ JULIET MIMESSI: Suscribe mil acciones de Cien pesos moneda nacional de la clase "A" de cinco votos, al portador o sea Cien mil pesos moneda nacional.— SUSANA LILI MIMESSI: Suscribe mil acciones de Cien pesos moneda nacional de la clase "A" de cinco votos al portador o sea cien mil pesos moneda nacional. LILIA BETTY MIMESSI: Suscribe mil acciones de Cien mil pesos moneda nacional de la clase "A" de cinco votos, al portador o sea Cien mil pesos moneda nacional.— EVA TAMINE MIMESSI: Suscribe mil acciones de cien pesos moneda nacional de la clase "A" de cinco votos al portador, ó sea, cien mil pesos moneda nacional.— MAXIMO ELIAS: Suscribe mil acciones de Cien pesos moneda nacional de la clase "A" de cinco votos al portador, o sea Cien mil pesos moneda nacional.— RAIMUNDO WENETZ: Suscribe mil acciones de Cien pesos moneda nacional de la clase "A" de cinco votos, al portador o sea Cien mil pesos moneda nacional.— El saldo de la suscripción serán integrado en la forma y tiempo que el Directorio lo resuelva y estime conveniente.

TERCERO: Puesto a consideración la constitución del Directorio se resuelve establecer en tres el número de Directores Titulares y en uno el de Directores Suplentes resultando electos por unanimidad los siguientes accionistas: Para presidente el señor: HAIKEL JORGE MIMESSI, y para Directores Titulares los señores WADY HAIKEL MIMESSI G. CORINA ELIAS.— Para director suplente SUSANA LILI MIMESSI.— Todos los miembros del Directorio son nombrados de conformidad a los Estatutos aprobados en el presente acto y durarán en sus funciones de acuerdo a lo establecido en el mismo.— Igualmente se procede a la elección del Síndico Titular y Suplente resultando electo por unanimidad los siguientes accionistas señoras LILIA BETTY MIMESSI y EVA TAMINE MIMESSI respectivamente, las que ejercerán su mandato de acuerdo a los estatutos y disposiciones legales pertinentes.—

CUARTO: Se resuelve autorizar a los señores HAIKEL JORGE MIMESSI y WADI HAIKEL MIMESSI para que actuando conjunta o indistintamente gestionen la aprobación de los Estatutos, acepten modificaciones, enmiendas o ampliaciones incluso en la denominación social, practiquen las diligencias administrativas y judiciales necesarias hasta obtener la Personería Jurídica y el funcionamiento legal de la Sociedad, como así mismo otorguen y firmen por ante quien corresponda la Escritura de Constitución definitiva e inscriban la misma en el Registro Público de Comercio, llevando a cabo cuantas diligencias fueran necesarias hasta dejar debida y definitivamente constituida la Sociedad.

QUINTO: A los efectos legales que corresponden se transcribe a continuación los datos personales y domicilio de los accionistas constituyentes: HAIKEL JORGE MIMESSI: Libanés, mayor de edad, casado con Corina Elías comerciante con domicilio en Alvarado N° 1695 de esta ciudad, cédula de identidad N° 46.531 CORINA ELIAS: Argentina mayor de edad, casada con Haikel Jorge Mimessi, comerciante con domicilio en Alvarado N° 1695 de esta ciudad Libreta Cívica N° 9476290. WADI HAIKEL MIMESSI: Argentino, mayor de edad, soltero, comerciante, con domicilio en Alvarado N° 1695 de esta ciudad Libreta Enrolamiento N° 7.252.114. — MARIEN IRMA MIMESSI Argentina mayor de edad casada con Raimundo WENETZ, empleada con domicilio en Pasaje Dr. Enrique Torino N° 1872 de esta ciudad, Libreta Cívica N° 9.468.037. — ELIZ JULIET MIMESSI: Argentina, mayor de edad, soltera empleada, con domicilio en Pichanal, Libreta Cívica N° 9.476.226. — SUSANA LILI MIMESSI: argentina, mayor de edad, soltera, empleada con domicilio en Alvarado N° 1695 de esta ciudad Libreta Cívica N° 9.476.243. — LILIA BETTY MIMESSI: argentina, mayor de edad, soltera, empleada con domicilio en Alvarado N° 1695 de esta ciudad Libreta Cívica N° 2.958.530. — EVA TAMINE MIMESSI: argentina, mayor de edad, soltera, empleada, con domicilio en Alvarado N° 1695 de esta ciudad, Libreta Cívica N° 2.995.943. — MAXIMA ELIAS: argentina, mayor de edad, soltera, empleada, con domicilio en Pichanal Libreta Cívica N° 9.476.248. — RAIMUNDO WENETZ: argentino, mayor de edad, casado con Marien Irma Mimessi, empleado, con domicilio en Pasaje Don Enrique Torino N° 1872 de esta ciudad, Libreta de Enrolamiento N° 2.443.971. — Labrada y Leída que fué la presente, se firman en prueba de conformidad por todos los accionistas constituyentes presentes en este acto, en el lugar y fecha antes citados. — Siguen las firmas de HAIKEL JORGE MIMESSI, CORINA ELIAS, WADI HAIKEL MIMESSI, MARIEN IRMA MIMESSI, ELIZ JULIET MIMESSI, SUSANA LILI MIMESSI, LILIA BETTY MIMESSI, EVA TAMINE MIMESSI, MAXIMA ELIAS, RAIMUNDO WENETZ. — Certifico que las firmas que anteceden y dice: Haikel Jorge Mimessi, Corina Elías, Wady Haikel Mimessi, Marien Irma Mimessi, Eliz Juliet Mimessi, Susana Lili Mimessi, Lilia Betty Mimessi, Máxima Elías, Eva Tamine Mimessi y Raimundo Wenzetz, son auténticas, doy fé. — Salta, 21 de setiembre de 1964.

Hay una firma y un sello notarial que dice: MARCELO F. ZENTENO CORNEJO. — Escribano Público. — Salta. — Salta, 20 de Octubre de 1964. —

DECRETO N° 5535 — Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública. — Expediente N° 7511/64. — VISTAS: Las presentes actuaciones en las que el señor Haikel Jorge Mimessi, por autorización conferida en el punto 4° del Acta corriente a fs. 2/4 solicita para "Mimessi Sociedad Anónima, Comercial, Industrial Agropecuaria e Inmobiliaria" con sede en esta ciudad, la aprobación del estatuto social y el otorgamiento de la personería jurídica y CONSIDERANDO: Que habiendo la citada Sociedad dado cumplimiento a todos los requisitos legales y pagado el impuesto que fija el De-

creto Ley N° 357/63. — Art. 19 Inc. 9—c): Que el informe de Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles a fs. 19 aconseja hacer lugar a lo solicitado precedentemente y atento lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno a fs. 19 vta. EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA — DECRETA: Artículo 1°.— Apruébase el estatuto social de "Mimessi Sociedad Anónima, Industrial, Agropecuaria e Inmobiliaria con sede en esta ciudad, que corre a fs. 6 a fs. 15 vta. del presente expediente otorgandosele la personería jurídica, que solicita.— Artículo 2°.— Por Inspección de Sociedad Anónima, Comercial y Civiles, extiéndase los sellos notariales que se solicitan en el sellado que para tal caso fija el Decreto Ley N° 357 del 24 de julio de 1964.— Artículo 3°.— Comuníquese, publiquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.— DURAN ELIAS.— Es copia.— Firmado MIGUEL ANGEL FEIXES (h) — Oficial Principal Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública. CONCUERDA: Con las piezas originales de su referencia que corren a fojas 2— 4— 6— 16— y 20— agregadas en el expediente N° 7511/64 que se ha tramitado por intermedio de esta Inspección ante el Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.— Para la parte interesada se expide este primer testimonio en sellado de treinta pesos cada uno en la ciudad de Salta, a los veinte y tres días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Itaspado: l— as— m— je— f— a— u— v— g— t— n— la— c— l— se— mi— je— o— v— l— s— as— e— ei— m— i— e— n— l— to— ú— o— s— f— j— es— a— h— ia— c— a— v— x— a— e— re— en— Incom— den— c— a— una— n— ha— l— c— e— io— d— e— s— d— el— s— obl— ir— ern— i— v— s— b— h— g— va— al— d— g— Maniem— Irma en— i— c— Efficas se—Vale.— Hay una firma ilegible y un sello que dice: Gabriela M. de Díaz, Esc. Públ. Nac., Inspección de Sociedades. — Hay un sello que dice Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles SALTA. — Es copia fiel, doy fé.—

PRIMER TESTIMONIO NUMERO: MIL VEINTE Y UNO CONSTITUCION DE MIMESSI SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA E INMOBILIARIA. — En esta ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los veinte y siete días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, ante mí MARCELO F. ZENTENO CORNEJO, Escribano Titular del Registro, Notarial número diecisiete, comparece el señor HAIKEL JORGE MIMESSI, Libanés, casado con doña Corina Elías, comerciante domiciliado en calle Alvarado número mil seiscientos noventa y cinco, mayor de edad, hábil para éste otorgamiento, de mi conocimiento personal doy fé. — Quien concurre a este otorgamiento en nombre y representación de CORINA ELIAS argentina, mayor de edad, casada con Haikel Jorge Mimessi, comerciante, con domicilio en calle Alvarado número mil seiscientos noventa y cinco de esta ciudad, libreta cívica número nueva millones cuatrocientos setenta y seis doscientos noventa.

WADY HAIKEL MIMESSI, argentino, mayor de edad, soltero, comerciante, con domicilio en calle Alvarado número mil seiscientos noventa y cinco de esta ciudad libreta enrolamiento número siete millones doscientos cincuenta y mil ciento catorce. — MIRIEN IRMA MIMESSI, argentina, mayor de edad, casada con Raimundo Wenzetz, empleado, con domicilio en Pasaje Doctor Enrique Torino número mil ochocientos setenta y dos de esta ciudad libreta cívica número nueve millones cuatrocientos sesenta y ocho mil treinta y siete. — ELIZ JULIET MIMESSI, argentina, mayor de edad, soltera empleada, con domicilio en Pichanal, libreta cívica número nueve millones cuatrocientos setenta y seis mil doscientos veinte y seis SUSANA LILIA MIMESSI, argentina, mayor de edad, soltera, empleada con domicilio en Alvarado número mil seiscientos noventa y

cinco de esta ciudad libreta cívica número nueve millones cuatrocientos setenta y seis mil doscientos cuarenta y tres. — LILIA BETTY MIMESSI, argentina, mayor de edad, soltera, empleada domiciliada en Alvarado número mil seiscientos noventa y cinco de esta ciudad, Libreta Cívica número dos millones novecientos cincuenta y ocho mil quinientos treinta EVA TAMINE MIMESSI, argentina, mayor de edad, soltera, empleada, con domicilio en calle Alvarado, número mil seiscientos noventa y cinco de esta ciudad, libreta cívica número dos millones novecientos noventa y cinco mil novecientos cuarenta y tres. — MAXIMA ELIAS: argentina, mayor de edad, soltera, empleada con domicilio en Pichanal, libreta cívica nueve millones cuatrocientos setenta y seis mil doscientos cuarenta y ocho. — RAIMUNDO WENETZ, argentino, mayor de edad, casado con Miriam Irma Mimessi, empleado, con domicilio en Pasaje Doctor Enrique Torino mil ochocientos setenta y dos de esta ciudad libreta enrolamiento número dos millones cuatrocientos cuarenta y tres mil novecientos setenta y uno, en mérito al acta de constitución que se protocoliza en este acto y que agragado a la presente escritura de lo que doy fé. — Por lo que manifiesta que deja constituida la Sociedad Anónima "MIMESSI SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA E INMOBILIARIA" en base a los estatutos aprobados en la Asamblea de fecha veinte y uno de setiembre del corriente año con los que le fué acordada a dicha Sociedad la personería jurídica según decretos número cinco mil quinientos treinta y cinco de fecha veinte de Octubre del corriente año, cuyo estatuto y Decreto referido me ponen en manifiesta en testimonio expedido por la Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles en once fojas útiles con fecha veinte y tres de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro que agrego a la cabeza de la presente escritura como parte integrante dejan definitivamente constituida la Sociedad "MIMESSI SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA E INMOBILIARIA". — Leída y ratificada firman los otorgantes de conformidad, por ante mí de lo que doy fé. — Redactada en dos sellos notariales números ciento trece mil setecientos cuarenta y dos y ciento tres mil setecientos cuarenta y siete. — Fdo.: M. J. Mimessi. — Ante mí: MARCELO F. ZENTENO CORNEJO. — Sigue mi sello.

CONCUERDA: Con la escritura original que pasó ante mí y expido este primer testimonio para el interesado a sus efectos que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, doy fé.

MARCELO F. ZENTENO CORNEJO
Escribano Público

SALTA

Importe: 15.000.—

e) 23/11/64

TRANSFERENCIA DE NEGOCIO

N° 19004 — TRANSFERENCIA:

A los efectos legales correspondientes se hace saber que doña Isabel Vuistaz de Calonge vende a los señores Nicolás María Gaitieri, José Sánchez Sánchez y Carlos Roberto Fossatti parte de los bienes muebles que componían el Establecimiento Industrial Campichuelo de propiedad de su esposo don Gregorio Calonge, cuyos bienes fueron adjudicados en el juicio sucesorio del mismo. Oposiciones: Balcarce 376.— Carlos Ponce Martínez Escribano.

MARIA TERESA PEÑALVA
Escribana.

Importe: \$ 405.—

e) 23 al 27/11/64

N° 18998 — A los efectos de la transferencia de la Farmacia "ALVARADO", según Ley 11.867, por parte de MARIA LIPNIK DE MANOFF a favor de FANNY MABEL GERMAN DE KATZ, se notifica a los interesados para

posibles oposiciones en el domicilio de calle Alvarado N° 1901 — Salta.

María Lipnik de Manoff — Fanny Mabel Genmán de Katz
 Importe: \$ 405.— e) 23 al 27/11/64

SECCION AVISOS

ASAMBLEAS

N° 18942 — "EL CARDON" S. A.
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA ORDINARIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 10 de Diciembre de 1964 a horas 19 en Rioja 1010, para tratar:

ORDEN DEL DIA

- 1° Consideración documentos artículo 347, inciso 2° del Código de Comercio, ejercicio cerrado al 30 de Setiembre de 1964.
- 2° Reservas, gratificaciones y distribución de utilidades.
- 3° Nombramiento de Directores y Suplentes.
- 4° Elección de Síndico Titular y Suplente, y fijación remuneración del primero.
- 5° Elección dos Accionistas para firmar el Acta.

EL DIRECTORIO

Importe \$ 405.— e) 17 al 23/11/64

JURISPRUDENCIA

SENTENCIAS:

N° 18990 — RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (local). Oportunidad y forma de su Planteamiento.

Para que la Corte de Justicia pueda conocer por vía de inconstitucionalidad, no basta que el interesado p'antee el caso constitucional, sino que debe interponer el correspondiente recurso contra la sentencia que desestima su defensa.

98 — C. J. 19—5—64.

"Natalio Di Pietro y Otros vs. Hacia Hnos. y Cía. del Tribunal del Trabajo bajo N° 2.— Queja por denegación de recurso de Inconstitucionalidad". Fallos, T. 15 1ª parte. p. 1229.

Fue planteada la siguiente cuestión:

Es procedente la queja interpuesta?

El Dr. LOVAGLIO, dijo:

El objeto del recurso directo o queja, es el de impugnar una resolución judicial que niega un recurso ordinario o extraordinario, lo cual supone, como es lógico, dos presupuestos: un recurso interpuesto y la correlativa denegatoria.

En los autos principales elevados por vía de informe, no se ha interpuesto recurso alguno de inconstitucionalidad, habiéndose limitado la demandada a plantear la cuestión constitucional para el caso de que el incidente de nulidad articulado fuera de resultado adverso al derecho invocado.

Es recién después de dictada la sentencia definitiva cuando la parte puede exponer el agravio e intentar el remedio procesal que considere adecuado, pues no caben recursos contra agravios futuros (Art. 301 C. de Proc.).

En consecuencia, el Tribunal "a quo" no ha podido válidamente rechazar un recurso no interpuesto ni tampoco el quejoso ocurrir a la alzada, toda vez que falta la materia ob-

jeto de decisión (admisibilidad o inadmisibilidad de un recurso).

Por ello y lo dispuesto en el Art. 244 (de aplicación analógica) y concs. del Cód. de Proc., voto para que se rechace la presente queja por no haberse interpuesto el recurso de inconstitucionalidad.

Los Dres. Vidal Frías, Oliva Aráoz, Gillieri y Bonari, dijeron:

Que por sus fundamentos, adhieren al voto del señor Ministro preopinante.

El Dr. Morey, dijo:

Que en virtud de haber decidido a fs. 37/88 del expte. principal el artículo promovido por la parte demandada, planteando un "caso constitucional" en los términos del Art. 290 del Cód. de Proc. Civil, sosteniendo el recurrente haberse privado o menoscabado en el ejercicio del derecho de defensa (Art. 26. Constitución Provincial), el gravamen que hubiere causado tal pronunciamiento resulta a después irreparable para el demandado, circunstancia que en el presente caso se agrava en razón de la instancia única establecida en el fuero del trabajo.

Que teniendo en cuenta que el Código de Procedimientos Civiles local, no determina — como en cambio sucede en otras jurisdicciones — que la materia objeto del recurso de inconstitucionalidad sea una "sentencia definitiva" bastando en nuestro ordenamiento que "la resolución de los Tribunales en primera instancia" veñe sobre la cuestión constitucional planteada y el agravio causado sea irreparable. En tal sentido, es innegable que la posibilidad en la producción y contralor de la prueba por las partes en juicio, constituye una de las garantías fundamentales en que se asienta el principio constitucional de la libre defensa en juicio e igualdad ante la ley. De allí es que toda restricción impuesta al orden a la posibilidad de controlar la prueba, podría llegar a exceder el marco constitucional señalado, cuando como en el caso sub-examen, la valoración jurídica de tales posibilidades y restricciones solamente se fundan en el criterio del juzgador.

Que la sola consideración de los términos en el que el Tribunal "a quo" fundamenta la desestimación del incidente promovido a fs. 82/84 del principal por la parte demandada en ese juicio, constituye por sí un sólido motivo para que esta Corte —habida cuenta los requisitos de forma exigidos en la ley procesal civil— declare la admisibilidad del recurso en ya denegación determinara esta queja: a) por una parte, el erróneo criterio expuesto en relación a los fines del "procedimiento laboral", que para el Tribunal "a quo" está "Dirigido primordialmente a la facilitación de dicha audiencia (la de vista de causa), y a la pronta terminación de las causas Art. 51 del Cód. Procesal Laboral" (v. fs. 37/88, expte. principal). b) por la otra, la circunstancia de que la denegatoria del recurso de inconstitucionalidad se funde en el supuesto —arbitrado por el tribunal inferior— de "no estar normado en el sistema procesal laboral" aquel remedio excepcional, que conduciría caso de tenerse por aceptadas esas formulaciones, a desconocer no solo la categórica norma del Art. 48 del mismo Código Procesal Laboral en cuanto estatuye al Código de procedimientos civiles como régimen supletorio, sino también que el régimen en que se afirma la invocada "autonomía" del derecho laboral estaría fuera o por encima del sistema general del orden jurídico, lo que desde luego resulta inadmisibles. Por ello, voto para que se haga lugar a la queja formulada, y en su mérito, se declare mal denegado el recurso de inconstitucionalidad.

El Dr. Michel Ortiz, dijo:

Este recurso tiene como único motivo, la

interpretación final de la Constitución cuando en un proceso se haya puesto en cuestión la constitucionalidad de leyes, decretos o reglamentos (Art. 286 del Cód. de Proc.). Así lo tienen también resueltos los Tribunales Supremos de la Provincia al interpretar el alcance de sus propias disposiciones procesales, que corresponden a las nuestras: Arts. 286 y siguientes (Conf. Corte de Justicia de Salta. t. 13 fs. 681; Superior Tribunal de Córdoba en la Ley Rep. VII p. 1066 N° 2, Suprema Corte de Mendoza en J. A., t. 1954—III p. 209; Suprema Corte de Buenos Aires en la Ley Rep. VIII, p. 975; Rep. X. p. 942 N° 2).

Por consiguiente, los actos o sentencias del Poder Judicial no pueden ser impugnados con el recurso de inconstitucionalidad. Así lo ha decidido la Suprema Corte de Buenos Aires: un fallo judicial en sí mismo no puede ser objeto de este recurso: es improcedente el recurso en el que se sostiene que la "Sentencia" infringe la garantía de la defensa en juicio; el recurso no procede contra sentencias o decisiones judiciales; una sentencia judicial en sí misma no es el acto (ley, decreto, reglamento, ordenanza) susceptible a ser impugnado por inconstitucionalidad (conf.: Ibañez Frochan, Los Recursos en el Procedimiento Civil p. 342).

Por ello y porque como lo hace notar el voto del Dr. Lovaglio, no se trata de sentencia definitiva, voto en igual sentido.

Por lo que resulta del acuerdo que antecede,

La Corte de Justicia,

Resuelve: Rechazar la presente queja por no haberse interpuesto el recurso de inconstitucionalidad.

Regístrese, repóngase, notifíquese, agréguese copia al principal y archívese — Héctor Lovaglio — I. Arturo Michel Ortiz — Carlos Oliva Aráoz — José Ricardo Vidal Frías — Milton Morey — Alfredo José Gillieri — Danilo Bonari (Sec. José Domingo Guzmán).

Es Copia:

MARTIN ADOLFO DIEZ
 Secretario Corte de Justicia

EXCARCELACION — PROCEDENCIA EN CASOS DE CONCURSO REAL — ACUMULACION MATERIAL Y JURIDICA DE LAS PENAS.

1.— En casos de concurso real la determinación del promedio de penas a efectos de la excarcelación debe hacerse siguiendo el sistema de la acumulación jurídica y no el de la acumulación material.

2.— Para que pueda la excarcelación en los casos de concurso real se requiere que: 1°) que no medie reincidencia.— 2°) que no exceda el promedio de pena, de cada delito de tres años y seis meses de prisión; 3°) que prima facie pueda estimarse la viabilidad de dictar condena de ejecución condicional. Ello en perjuicio de la probabilidad establecida en el Inc. 3° del Art. 313 C.P.P.

95 — CAMARA SEGUNDA CRIMINAL. 39/IV 64.

Causa N° 874 C| "Alberto Centeno por Hurto y Estafa en Concurso Real". Autos Interlocutorios — Año 1964. Fs. 62

Salta, Abril 30 de 1964. Y VISTO— Esta causa N° 874 contra Alberto Centeno por Hurto y Estafa en Concurso Real, y

RESULTANDO— Que la citada causa viene a conocimiento de esta Cámara por apelación

del auto de fs. 3 y vta. que deniega la excarcelación del procesado, y,

CONSIDERANDO— Que la defensa del imputado se agravia por tal negativa, en el sentido de no existe ningún impedimento ni constitucional ni procesal.

Que ya este Tribunal, en situaciones similares a la presente ha considerado viable tal beneficio y así lo hemos venido sosteniendo desde el auto que con este motivo se dictó en la causa de Félix Viveros y Nicanor Vázquez.

Creemos del caso extractar algo de lo allí enunciado, remitiéndonos en un todo a los fundamentos que en esa oportunidad se emitieron.

Dijimos entre otras cosas, que la prisión preventiva que antes era y debía ser fundamentalmente una medida de seguridad, es hoy un medio para la mejor instrucción del proceso y asegurar el cumplimiento de la pena siendo de aplicación restrictiva las leyes que la restrinjan para el logro de otros fines que los antes enunciados y que como medida de seguridad solo se impone en causas graves, pues es natural que mientras se recibe la declaración al acusado y en los primeros momentos, la privación de la libertad puede ser útil, pero llevada más lejos, en los delitos leves, constituye un ataque a la civilización.— En las causas graves pueden existir un peligro de fuga, pero no así en las leves.

La excarcelación, al posibilitar la soltura del prevenido, aunque con ciertas restricciones, conciliar el interés social de reprimir el presente delito con el derecho del individuo de no ser privado de su libertad en tanto no se lo declare autor imputable o responsable de la infracción al orden legal.

En el instituto de la excarcelación juegan factores que demuestran su carácter mixto: objetivos y subjetivos.— Al prevalecer los objetivos, determinan el procesamiento del sujeto, pero sin por esto olvidar los subjetivos, sean las condiciones y antecedentes personales del imputado a los fines de medir la procedencia o improcedencia de su libertad provisoria.

En materia de excarcelación, nuestro código procesal muestra su tendencia doctrinaria y legislativa de atenuar, en lo posible los inconvenientes y excesivos rigores de la efectiva privación de libertad del imputado durante el desarrollo del proceso y por eso, tal vez imaginando una cierta forma el texto del Art. 33 de la Constitución Provincial ha instituido la excarcelación sobre bases más adecuadas y humanas a la realidad actual.

Por ello, en su Art. 317, determina la obligatoriedad de la excarcelación conforme a lo preceptuado por el Art. 33 de la C.P. en las excepciones contenidas en el Art. 318 del C.P.P.— Del análisis del citado Art. 317 resulta que lo que se requiere para que la excarcelación sea procedente es que ninguno de los delitos imputados en el auto de procesamiento tenga fijada pena cuyo promedio de terminado, en razón de su mínimo y de su máximo, exceda de tres años seis meses de prisión.— De acuerdo con lo dicho, surge que el sistema a seguirse para establecer los medios a las penas de la excarcelación es el de acumulación jurídica y no al de acumulación material de penas, pese a que la letra del Art. 319 del C.P.P. pareciera no avenirse con la acumulación enunciada, pues con referencia, pues refiriéndose a los casos de pluralidad de infracciones, autoriza la excarcelación cuando el promedio de las sumas de las penas establecidas por ley no exceda el límite fijado por el Art. 317.— Pero la contradicción no existe y en solo aparente, pues ha de entenderse que la expresión sumas de las penas establecidas por ley alude a la suma del

mínimo y del máximo que la ley represiva estatuye como penas con respecto a cada delito. Nótese también que hay que atribuirle ciertas prioridad al Art. 317 que contiene las normas y directivas generales a las cuales de ben adaptarse las disposiciones particulares, entre otras, las del Art. 317.— Por consiguiente, al legislar el 317 las hipótesis en que se trate de pluralidad de infracciones concediendo la excarcelación.— Cuando el delito o delitos estén reprimidos con pena privativa de la libertad cuyo promedio no exceda de tres años seis meses, el Art. 319 tiene que ser interpretado de manera que sus disposiciones armonicen con las bases dadas por el Art. 317.

Por lo tanto y en mérito a lo ante expuesto, la Cámara Segunda en lo Criminal;

RESUELVE— 1º) Revocar el auto apelado de fs. 31 vta. en cuanto no hace lugar a la excarcelación del procesado Alberto Centeno.

2º) Concederle los beneficios de la excarcelación bajo su propia caución juratoria.

3º) Ordenar su inmediata libertad, previo los trámites pertinentes.

4º) Ordenar bajen los autos al Juzgado de Origen para que prosigan los trámites según su estado.

5º) Cópiese, Regístrese y Notifíquese. — Ramón Alberto Catalano — Humberto S. Juri — Oscar Fernando San Millán (Secretario-Humberto F. Echazú).

Es Copia:

MARTIN ADOLFO DIEZ
Secretario Corte de Justicia

COMPETENCIA PENAL, — Tribunal competente para conceder permiso a los penados.

Al tribunal de sentencia — y no la Corte de Justicia — corresponde resolver cualquier petición del penado sobre su situación deambulatoria mientras esté privado de su libertad y no pueda serle concedida por las autoridades de la Cárcel.

La aplicación del art. 536 del Código Procesal Penal, compete al tribunal de sentencia.

C.J. 7-5-64

100 "Julio Olivera, penado de la Cárcel Penitenciaria de Salta, solicita permiso para concurrir hasta el Instituto Médico de Salta, por tener a su madre enferma". Fallos, T. 15 Primera parte— P. 1141.

¿Es competente el Tribunal para decidir sobre el permiso solicitado?

En caso afirmativo, es procedente dicho permiso?

A la primera cuestión, el Dr. Héctor E. Lovaglio, dijo:

El libro V del Código Procesal Penal — una de cuyas disposiciones (art. 536 in fine) prevé los casos en que puede autorizarse al penado a salir del establecimiento carcelario — no es lo suficientemente explícito al referirse al Tribunal competente para disponer tal medida; y sus previsiones sobre "ejecución" mencionan indistintamente a las Cámaras y a la Corte con la denominación de "el Tribunal".

Y así como es indudable que compete a la Cámara como Tribunal sentenciador, los trámites inmediatos posteriores, v. gr.: comunicaciones al Registro de Reincidencia, cómputo de pena, etc., al darse cumplimiento a estos trámites, es obvio que la jurisdicción tanto del juez instructor como del Tribunal de sentencia han terminado y tanto ello es así que el Ca-

pítulo II del mismo Título o Libro V, sobre ejecución de la pena, otorga competencia exclusiva a la Corte de Justicia referente a los actos procesales previstos.

Que, puntualizando lo que antecede, resulta lógico por una razón de economía procesal, y por aplicación analógica de los Arts. 544 del Cód. de Proc. Penal, 143 y 129 inc. 3º de la Constitución Provincial, que la Corte de Justicia sea el Tribunal competente para decidir sobre cuestiones como la presente, por cuanto si para el otorgamiento de la libertad condicional é informe de los pedidos de indulto o conmutación, nuestra Carta Fundamental otorga competencia a la Corte de Justicia, es evidente que finalizada la jurisdicción del juez instructor y el tribunal de sentencia, la competencia de actos procesales o diligenciados que hacen a la persona del condenado, sean resueltas por la Corte de Justicia en razón del poder de superintendencia que le acuerda la Ley Orgánica.

En consecuencia, voto en el sentido de que la Corte de Justicia es competente para decidir sobre cuestiones como la presente.

El Dr. Alfredo José Giliteri, dijo:

1º. — El pedido del penado Julio Olivera importa considerar la competencia y atribuciones de la Corte de Justicia respecto a la ejecución penitenciaria que padece, y a la posibilidad de obtener la salida temporaria del establecimiento penal, si las circunstancias o necesidades así lo impusieron.

2º. — El Código Procesal Penal en su Título II, Libro V, dedicado a tratar la Ejecución Penal, Art. 535 prescribe que el Tribunal (se refiere al que dictara la sentencia, art. 530) ordenará el alojamiento del condenado en la Cárcel Penitenciaria, a cuya dirección comunicará el cómputo de pena, enviando copia de la sentencia recaída, pudiendo diferir tal cumplimiento en el caso de mujer embarazada o madre de hijo menor de seis meses, o grave enfermedad, o autorizar la salida con custodia en los supuestos de enfermedad grave o muerte de un pariente próximo (art. 536). También el Tribunal sentenciante podrá disponer la internación del penado enfermo en un establecimiento adecuado (art. 537), ordenar la detención domiciliaria dispuesta por el art. 10 del Código Penal, revocar la condenación condicional y vigilar la ejecución provisional o definitiva de las medidas de seguridad que haya impuesto expidiendo las instrucciones y plazos para su cumplimiento (Arts. 550—551). Las normas legales son claras, las facultades son impuestas o acordadas por el Tribunal que dictó la condena, vale decir el Juez Correccional o la Cámara en lo Criminal.

3º. — Respecto al cumplimiento de la pena impuesta, la doctrina y la legislación establecen un doble contralor jurisdiccional (el órgano que la aplicó) y administrativo (dirección del establecimiento en que se padece). Ello es así porque la relación jurídica penal no termina con la aplicación de la condena, ya que en su ejecución, hay derechos y deberes de los que son sujetos al Estado y el delincuente, y si el primero tiene deber de exigir lo que la sentencia y la ley reclaman, el segundo no está obligado a sufrir más restricciones o limitaciones que las establecidas en la ley penitenciaria debidamente interpretada (principio de la legalidad).

En consecuencia la ejecución penitenciaria (penal) está sometida al contralor jurisdiccional y administrativo. Citando la ley Penitenciaria Nacional (Nº 14.467) Ricardo Calixto Nuñez, Derecho Penal Argentino, t. 1 p. 388 dice que corresponde al juez de la causa (sentenciante), facultades de inspección y contralor, conocimiento de supervisión, tutela de los derechos del internado (Art. 11, 28, 33, 35, inc. c), 49, 94, 95, y 121) siendo las inherentes al poder administrador (Instituto de Establecimiento Penales) las que practican "los inspectores penitenciarios calificados" los que com-

prueban si el tratamiento de los internados se ajusta a las normas legales reglamentarias (Art. 121, 2da. disposición de la indicada ley nacional).

Entre nosotros la ejecución penal propiamente dicha, según las disposiciones legales anotadas en el punto 2º, está controlada por el Tribunal sentenciante, y en lo que le concierne como establecimiento de reclusión a la Cárcel Penitenciaria, según su ley de organización y reglamentaria (decreto N° 9868—G; B. O. 4/8/1957).

Va de suyo que también a dichas autoridades, administrativa y judicial, corresponde resolver sobre la concesión de las peticiones, como la formulada por el penado Olivera, según lo dispongan las reglamentaciones y para el caso de la autoridad judicial ella correspondería a las Cámaras en lo Criminal, pero hasta que no se dicte el Reglamento para la administración de la justicia penal, debe estarse a la competencia fijada en el Art. 530 del C. P. P., es decir el Tribunal que conoció la causa y dictó la pena. A él corresponde resolver cualquier petición del penado sobre su situación de ambulatoria mientras esté privado de su libertad personal, y no pueda serle concedida por las autoridades del establecimiento Penitenciario.

4º. — Que las facultades de la Corte de Justicia relacionadas a la persona condenada se refieren únicamente a otorgarle la libertad condicional (Art. 143 de la Constitución Provincial) y revocársela (Art. 15 del Código Pe-

nal), y la consultiva que le requiere el Poder Ejecutivo en las solicitudes de indulto y conmutación de penas (art. 129, inc. 3º de la Carta Provincial), facultad la primera atribuida en la actualidad a los Tribunales que han dictado sentencia (Mario A. Odorico, Cód. Penal Anotado p. 13).

5º) Por ello, estimo que la Corte de Justicia es incompetente para entender en las peticiones de los penados privados de su libertad, que no se refieren a los supuestos indicados en el 4º. — Así voto.

Los señores Ministros Doctores Milton Morey, José Ricardo Vidal Frías y Danilo Bonari, dijeron:

Que por sus fundamentos adhieren al voto del señor Ministro preopinante, Dr. Alfredo José Gillieri.

Los señores Ministros Doctores Carlos Oliva Aráoz y Arturo Michel Ortíz, dijeron:

Un análisis más detenido de la cuestión en examen, nos inclina a modificar nuestro criterio anterior, y, en consecuencia adherimos al voto del señor Ministro Dr. Alfredo José Gillieri.

En cuanto a la segunda cuestión planteada, se omite su tratamiento, visto el resultado de la votación sobre la primera.

Por lo que resulta del acuerdo que antecede,

LA CORTE DE JUSTICIA,
DECLARA SU INCOMPETENCIA para de-

cidir sobre el permiso solicitado por el penado Julio Olivera.

REGISTRESE, notifíquese y archívese. I. Arturo Michel Ortíz — Héctor Lovaglio — Milton Morey — José Ricardo Vidal Frías — Carlos Oliva Aráoz — Alfredo José Gillieri — Danilo Bonari (Sec. José Domingo Guzmán).

ES COPIA

MARTIN ADOLFO DIEZ
Secretario de la Corte de Justicia,

SIN CARGO

e) 23—11—1964

AVISOS

A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

A LOS AVISADORES

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido.

LA DIRECCION

TALLERES GRAFICOS
CARCEL PENITENCIARIA

— S A L T A —

1 9 6 4